

ALBERT
MUSEUM



ALBERT
MUSEUM

S
18

S
18

ALBERT
MUSEUM



ALBERT
MUSEUM

ALBERT
MUSEUM



ALBERT
MUSEUM

ALBERT
MUSEUM

ALBERT
MUSEUM



ALBERT
MUSEUM

47



LEYES
HERETANAS

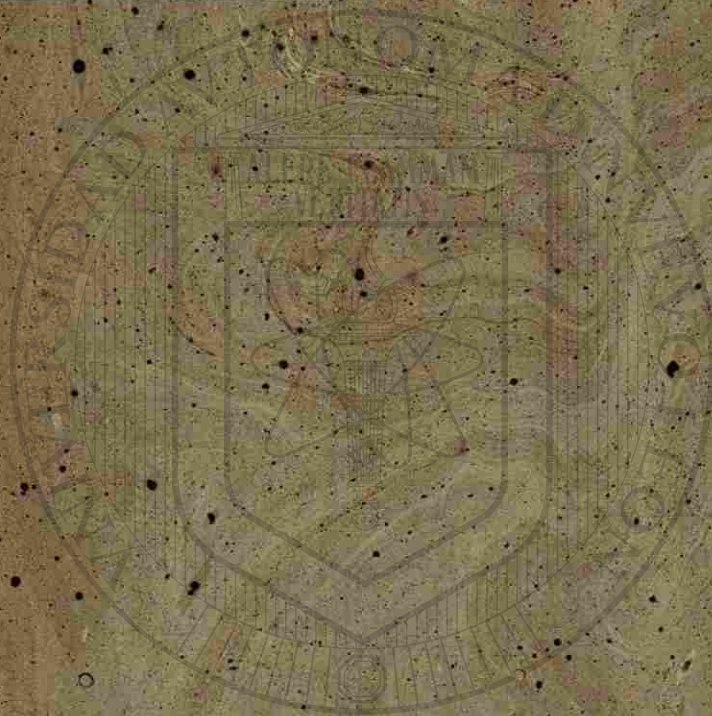
1877-1922

FRUCCIO
PUBLICA

LB 2547
.Q4
Q44



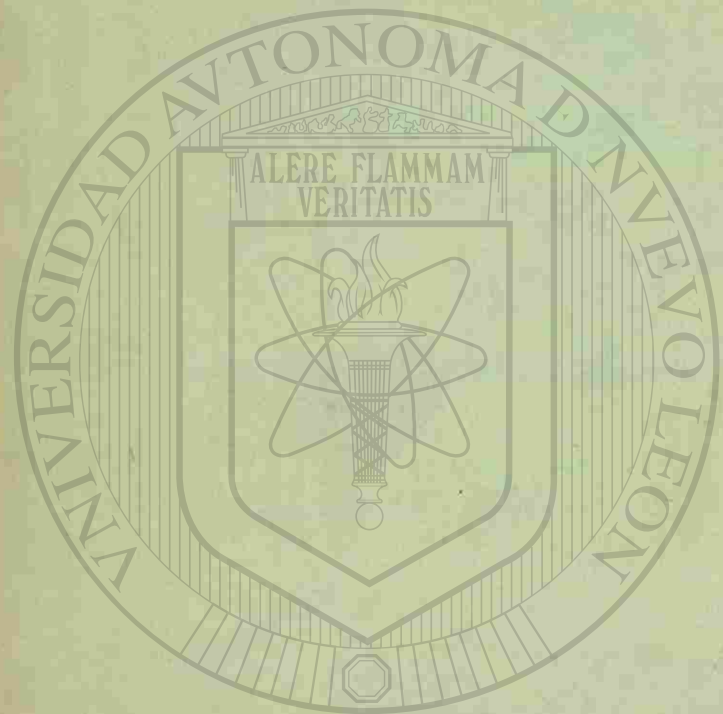
1020005447



UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



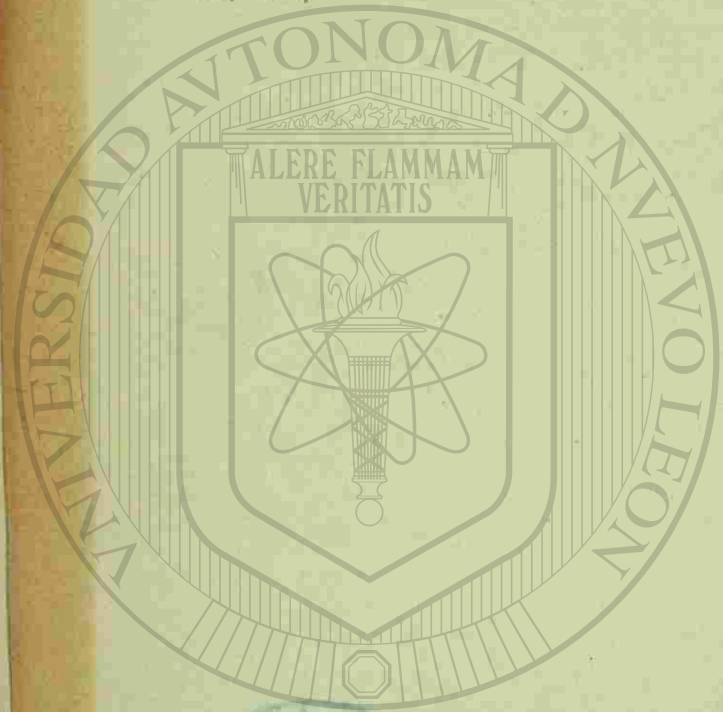
®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS 104425

LB 2547

.Q4

Q44



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
QUERETARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LEY

DE

INSTRUCCION PUBLICA

EXPEDIDA

POR

EL H. CONGRESO DEL ESTADO

EL 20 DE DICIEMBRE DE 1877.

Tipografía Gonzalez y Legarreta, Sta. Clara num. 2.

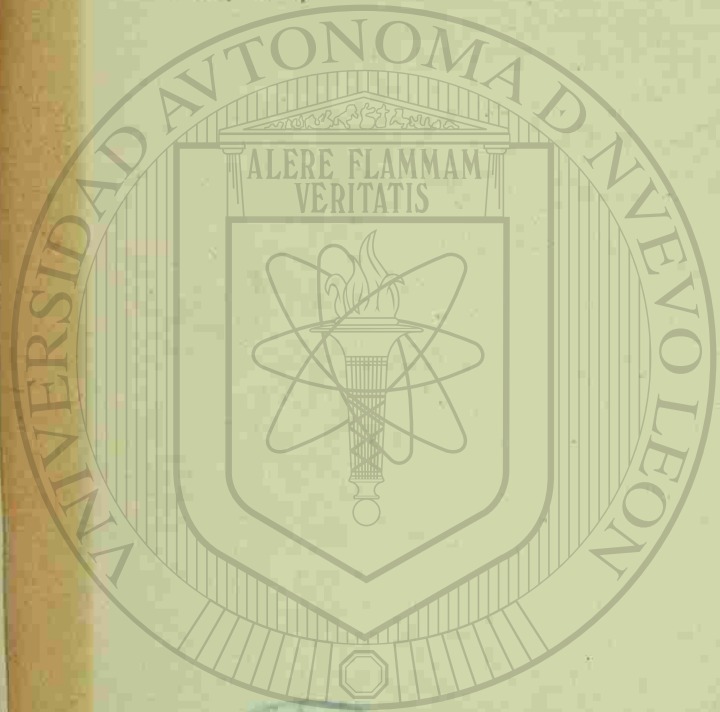
1877.

Pte.

LB 2547

.Q4

Q44



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
QUERETARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LEY

DE

INSTRUCCION PUBLICA

EXPEDIDA

POR

EL H. CONGRESO DEL ESTADO

EL 20 DE DICIEMBRE DE 1877.

Tipografía Gonzalez y Legarreta, Sta. Clara num. 2.

1877.

Pte.

Art. 2° La instruccion primaria está bajo la inmediata inspeccion del ejecutivo en el Estado, ejercida en el distrito del centro por la junta de caridad é instruccion pública, y en los distritos foráneos por los prefectos respectivos.

Art. 3° En el centro y municipalidad de Huimilpan, la instruccion primaria está á cargo de la junta creada por la ley número 2 fecha 23 de Octubre de 1875, y en los distritos de San Juan, Cadereyta, Amealco, Jalpan y Tolinan al de sus ayuntamientos respectivos.

Art. 4° La instruccion primaria será estensiva en todos los distritos, municipalidades, pueblos, congregaciones, haciendas ó ranchos.

Art. 5° En las cabeceras de distrito ó municipalidad habrá las escuelas que el gobierno pueda mantener, segun la poblacion y fondos.

A los dueños de haciendas ó ranchos que sostengan escuelas en los términos que acuerden con el gobierno, se les descontará el diez por ciento de lo que paguen por contribuciones, durante el tiempo que permanezcan en ellas, aquellos establecimientos.

Art. 6° En las escuelas que sostenga el Estado se requiere que el método de enseñanza sea el sistema Lancasteriano, de enseñanza mútua.

Art. 7° El nombramiento de preceptores de primer orden recaerá precisamente en profesores con título, propuestos al ejecutivo y previa solicitud de los interesados, en el distrito del centro por la junta respectiva, y en los distritos foráneos por los ayuntamientos.

Para ser director de instruccion primaria de primer orden, se necesita ademas del requisito profesional que previene el artículo anterior, tener moralidad, honradez y conducta irrepreensible.

Art. 8° Los preceptores para las escuelas de segundo orden, no necesitan título, pero sí los requisitos del artículo anterior y un certificado del profesor bajo cuya direccion hubiere estudiado y en el que conste que, por lo menos, saben los ramos de lectura, escritura, las cuatro operaciones de los números enteros, quebrados, decimales, elementos de gramática castellana y catecismos de moral y urbanidad.

Art. 9° Los padres de familia y en general las personas que tengan á su cargo niños y niñas de cinco á diez años de

edad, están en obligacion forzosa é imprescindible de mandarlos á las escuelas bajo la pena de doce y medio centavos por primera vez, cincuenta por la segunda y en caso de reincidencia de cinco á quince dias de prision, sino justificaren la causa legal de no haber cumplido con lo prevenido en esta ley.

Art. 10. Los que no quieran mandar á establecimientos públicos á los niños, darán aviso, si son requeridos al efecto por autoridad competente, de tenerlos en las escuelas particulares, á los prefectos, subprefectos y comisarios, bajo las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 11. Cada mes rendirán los preceptores dependientes del Estado, parte circunstanciado de lo que ocurra en sus establecimientos, número de niños que asisten y necesidades que observen; en los distritos del centro al gobernador y en los foráneos á los prefectos.

Art. 12. Igual noticia se rendirá cada tres meses al congreso del Estado, en cuadro comparativo por los prefectos y gobernador, segun los datos adquiridos por los partes parciales de cada mes, para formar la estadística de la instruccion.

TITULO II.

RAMOS DE LA INSTRUCCION.

Art. 13. Son los siguientes en las escuelas de primer orden:

- Lectura.
- Caligrafía.
- Nociones de moral.
- Urbanidad.
- Elementos de aritmética.
- Sistema métrico-decimal y pesos y medidas.
- Gramática castellana.
- Elementos de Historia de México.
- Cosmografía y nociones de Geometría.

Art. 14. Se cuidará escrupulosamente de que al enseñar la aritmética se expliquen unidas las fracciones decimales

Pte.

con los enteros, tanto en la numeración como en las operaciones, procurando que los ejemplos y ejercicios sean prácticos en lo posible.

Art. 15. Para las escuelas de segundo orden las materias de enseñanza serán:

Lectura, escritura, las cuatro operaciones de la aritmética, en enteros y quebrados, denominados y decimales, elementos de gramática castellana, de moral y urbanidad.

TITULO III.

DE LA DISTRIBUCION DEL TIEMPO.

Art. 16. Todos los días del año que no sean festivos según la ley ó los destinados á vacaciones concurrirán los alumnos, desde el 15 de Abril á 15 de Setiembre, de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, y de 16 de Setiembre á último de Marzo de nueve á doce de la mañana y en la tarde de dos á cinco.

Art. 17. La distribución económica de este tiempo la arreglará el profesor ó profesora, según lo ordenaren sus superiores respectivos, permitiendo que estén de pie hasta por media hora en la mañana y otra en la tarde los alumnos, para evitar que permanezcan continuamente sentados.

Art. 18. Los sábados en la tarde se clausurarán los establecimientos.

TITULO IV.

DE LA ENSEÑANZA DE LAS NIÑAS.

Art. 19. Los ramos de enseñanza serán los mismos para las niñas que para los niños, agregando para éstas, costura, borbado y principios de economía doméstica.

Art. 20. En las materias que sean comunes á las escuelas de ambos sexos se sugetarán los preceptores á lo prevenido en este reglamento para las escuelas de niños.

Art. 21. Las obras de costura no serán dilatadas por su

laboriosidad ni costosas, debiendo impedirse por las directoras que las niñas lleven á sus casas las obras de labor para evitar que se sospeche ser hechas por otras manos.

TITULO V.

DE LOS EMPLEADOS DE LAS ESCUELAS.

Art. 22. Habrá en todas las escuelas del Estado un director ó directora que presidirá la enseñanza y tendrá el gobierno interior del establecimiento. Habrá asimismo auxiliares si lo permiten las circunstancias que ayuden á los primeros en sus trabajos, en todas las escuelas cuyo número de alumnos pase de ciento veinticinco, y habrá por último porteros y porteras para el servicio especial del aseo, y todo lo que en el ramo de enseñanza se ofrezca á los directores y alumnos.

TITULO VI.

DE LOS PRECEPTORES DE AMBOS SEXOS, SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

Art. 23. Son obligaciones de los preceptores.

I. Hallarse precisamente todos los días á mañana y tarde en el establecimiento que tienen á su cargo, media hora antes de que comiencen los trabajos.

II. Presentarse vestidos, con decencia y aseo.

III. Cuidar de que todos los días se pase lista á mañana y tarde de los alumnos que hayan concurrido, y anotar las faltas en el libro respectivo.

IV. Llevar un libro de matrículas, otro de asistencia y otro de visitas.

V. Amonestar á los padres de familia si permiten faltar con injustificada frecuencia á sus hijos.

VI. Corregir las faltas que los niños cometan aun fuera de la escuela, á excepcion de aquellas que tengan en sus casas, cuando las note ó llegue á su conocimiento, pero sabiendo que no han sido corregidas por sus padres.

VII. Hacer que el portero ó portera en su caso cumplan con sus deberes.

VIII. Leer este reglamento los sábados terceros de cada mes públicamente á sus discípulos bajo su inmediata responsabilidad, y cuidar de que esté constantemente fijo en el establecimiento.

TITULO VII.

DE LOS AUXILIARES, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Art. 24. Son obligaciones de los auxiliares:

I. Estar en la escuela á las mismas horas que el preceptor. Obedecer sus órdenes, trasmitirlas á quien corresponda y sustituirlo en caso de enfermedad, licencia ó cualquiera causa que le impida concurrir á la escuela.

II. Poner en conocimiento del director las faltas que observen para que inmediatamente se ponga remedio.

Art. 25. Son facultades de los auxiliares:

I. Amonestar prudentemente á los niños para que cumplan con sus deberes, llamándolos al orden, antes de dar parte al director, pero no impondrán castigo alguno, si no es con expreso mandato del director y que sea además de los permitidos por esta ley.

II. Evitar en la calle los desórdenes que note en los alumnos á la salida de éstos, cuya operacion vigilarán á la puerta del establecimiento.

Art. 26. Sin licencia de sus superiores inmediatos no podrán los auxiliares de ambos sexos separarse de su empleo, cuando lo hagan así para negocios particulares, no gozarán sueldo, pero si fuere por enfermedad justificada lo disfrutará en el modo y términos que previenen las leyes vigentes.

Art. 27. En todas las escuelas de niños y niñas habrá para los primeros un portero y para las segundas una portera.

Art. 28. El nombramiento de estos empleados se hará en el distrito del centro, y foráneos por los profesores respectivos.

Art. 29. Sus obligaciones son:

I. Asear interior y exteriormente el establecimiento á mañana y tarde.

II. Vivir en el establecimiento para cuidar y responder de la seguridad de los enseres y muebles del mismo.

III. Proveer de agua á los alumnos.

IV. Estar durante los trabajos en la puerta del establecimiento y no separarse de ella, sino cuando el director haya salido.

V. Cuidar que cuando los niños hayan salido del establecimiento con licencia de los directores ó auxiliares, no empleen mas tiempo que el necesario para el negocio á que salieren.

VI. Obedecer las órdenes de sus inmediatos superiores y servir á los niños en todo lo que se les ofrezca relativo á la instruccion.

TITULO VIII.

DE LOS EXÁMENES.

Art. 30. Todos los preceptores de las escuelas darán un exámen anual, teniendo por precisa obligacion la de presentar el diez por ciento de alumnos que hayan terminado su instruccion, si presentase menos, tendrá el deber de sincerarse ante el gobernador y prefectos en su caso, sopena de destitucion.

Si presentase mas, el gobierno honrará debidamente al que lo haga y le asignará un premio.

Art. 31. Los exámenes serán presididos por la persona que designe el gobierno en la capital y los prefectos en los distritos.

Art. 32. Los sinodales serán nombrados por el gobierno y por los prefectos en su caso.

Para la calificacion de los ramos propios del sexo femenino se nombrarán señoras de notoria inteligencia.

Art. 33. En el ramo de escritura servirán para la calificacion los trabajos que ejecuten los alumnos en presencia de los sinodales.

Art. 34. Para que los sinodales procedan en justicia y equidad en sus calificaciones, tomarán en cuenta las noticias que le diere el preceptor respecto á la aplicacion, aptitud y co-

nocimientos del sinodado, justificadas con el libro en que se anote con anterioridad las faltas y adelantos de los alumnos.

Art. 35. Los grados de calificación serán, *bien, muy bien y perfectamente bien.* El alumno que á juicio de los sinodales lo hubiere hecho mal, tendrá por toda calificación la de "*Excluido del examen.*"

Art. 36. Las calificaciones supremas no podrán prodigarse á fin de que se hagan verdaderamente estimables.

Art. 37. En todas las escuelas existirá un libro destinado á los exámenes generales y parciales, para extender las actas de unos y otros.

Art. 38. Los exámenes parciales tendrán lugar cada cuatro meses y cada vez que lo dispongan al visitar las escuelas en la capital el gobernador y comisionados del congreso, ó junta de instrucción, y en los distritos el prefecto y comisionados del ayuntamiento.

Art. 39. Los exámenes generales tendrán lugar cada año, comenzando el 15 de Noviembre y terminando el 8 de Diciembre á mas tardar, para que la distribución de premios tenga lugar del 15 al 20 del mismo mes.

TITULO IX.

DE LOS EXÁMENES DE LOS PROFESORES.

Art. 40. Para recibir el título de profesor, cuya categoría se divide en primera y segunda clase se necesita:

I. Solicitar por ocurso el ser recibido, en la capital al gobierno, y en los distritos á los ayuntamientos, que contestarán de conformidad y señalando el dia, hora, local y cuatro sinodales.

II. Estar á juicio del jurado de sinodales perfectamente instruidos en los ramos que señalan los artículos 13 y 15 de esta ley, para las escuelas de primer y segundo orden.

III. Obtener por mayoría de votos la calificación aprobatoria.

Art. 41. Los exámenes profesionales serán pedidos por una comision de la junta de instrucción en la capital, y por los prefectos en los distritos foráneos, y serán en un lugar público.

Art. 42. Los títulos los extenderá el gobernador del Estado, insertando en ellos íntegra la acta del examen que se firmará en el acto de terminarlo, sin cuyo requisito no tendrá este acto validez. Serán registrados en la seccion de instrucción pública de la secretaria del despacho, junta de caridad, en la de los ayuntamientos respectivos y se publicará en el periódico oficial.

TITULO X.

PREROGATIVAS DE LOS PRECEPTORES.

Art. 43. El cargo de preceptor es honorífico en el Estado y tienen además las siguientes prerogativas:

I. El sueldo de los que sirvan en los establecimientos públicos, será pagado de preferencia y por quincenas adelantadas, siempre que fuere posible.

II. En las asistencias oficiales, ocuparán un lugar preferente despues del prefecto del distrito respectivo.

III. En caso de enfermedad será asistido con eficacia por cuenta de los fondos generales de la instrucción pública, en cuanto lo permitan las circunstancias del tesoro.

IV. Se creará una sencilla condecoracion honorífica para premiar á los preceptores que durante siete años hayan prestado buenos servicios á juicio de la autoridad local respectiva, á quien estuviéren sujetos, si son servidores del Estado ó de su residencia sino lo fueren.

V. Cuando su edad fuere avanzada y hubiere empleado la mayor ó una gran parte de su vida en el ramo de enseñanza primaria pública, será jubilado por la legislatura del Estado, con el goce de una tercera parte del sueldo que disfruten, segun el presupuesto de egresos respectivo, al recibir la gracia.

TITULO XI.

ACADEMIAS DE DIBUJOS, ESCUELAS DE ADULTOS, DOMINICALES, DE CÁRCELES Y TROPA DEL ESTADO.

Art. 44. Habrá en la capital, cabeceras de distrito y si po-

sible fuere en las de municipalidad, una academia de dibujo, bajo los términos y métodos que las circunstancias permitan.

Art. 45. En la capital será dirigida por un profesor, un auxiliar, y según las reglas y estilo moderno abrazando el dibujo lineal, paisaje, natural y arquitectónico.

Art. 46. Habrá en las localidades en que los fondos lo permitan, escuela de adultos, y los ramos que en ellas se enseñen serán los que corresponden á las escuelas de segundo orden.

Art. 47. Los domingos habrá una ó dos escuelas de cuatro á seis de la tarde, servidas por el profesor que nombre la junta de instrucción en la capital y los prefectos en los distritos. Ese servicio es obligatorio y no renunciabile, quedando al efecto consignado que los preceptores que sirven por cuenta de los fondos públicos, tienen este deber cuando se les ordene por quien corresponda.

Art. 48. En las cárceles públicas de ambos sexos, habrá escuelas de segundo orden obligatoriamente sostenidas por los municipios en los distritos foráneos, y por la junta de instrucción en el centro.

Art. 49. La tropa del Estado recibirá obligatoriamente instrucción primaria de segundo orden, en el local y horas que el ejecutivo designe y sostenida por los fondos de instrucción.

TITULO XII.

ACADEMIAS DE LOS PROFESORES.

Art. 50. Es obligación ineludible de los preceptores dependientes del Estado, reunirse una vez á la semana á la hora y en el lugar que acuerden, presididos por el decano, para estudiar el ramo de enseñanza, perfeccionarse en él y acordar las mejoras que la esperiencia les indique, para que el gobierno las tome en cuenta, si las juzgare útiles.

Art. 51. La acta de estas reuniones semanarias las remitirá el decano bajo su mas estricta responsabilidad al periódico oficial, por conducto del secretario del despacho para su insercion.

TITULO XIII.

ESCUELA NORMAL.

Art. 52. Queda facultado el gobierno del Estado para establecerla á la mayor brevedad posible, bajo las bases que acuerde con la junta de instrucción pública representada por alguno de sus miembros, el director del colegio civil, los comisionados de instrucción pública del ayuntamiento y legislatura y dos profesores de notoria ilustracion y conocimientos.

TITULO XIV.

DE LOS PREMIOS EN LAS ESCUELAS DE AMBOS SEXOS.

Art. 53. Habrá un premio especial que se llamará de mérito y que se dará en cada escuela á aquel de los alumnos que fuere nombrado por sus condiscípulos para obtenerlo por su *extraordinario* y buen comportamiento escolar, moral y cívico.

Art. 54. Los demas premios se designarán por la autoridad respectiva bajo cuya direccion estuviere el ramo de enseñanza primaria, haciendo una graduacion proporcional y teniendo en cuenta los informes de los preceptores.

Art. 55. Habrá premios parciales cada mes en las escuelas dados por los preceptores y que consistirán en:

I. El discípulo que conteste mejor que los demas, ganará uno ó mas puestos hasta llegar al primero.

II. El discípulo que al fin de los ejercicios de una clase es el primero de la seccion, recibirá una nota de preferencia.

III. Si un discípulo se distingue evidentemente por su buena conducta y aplicacion, el maestro proclamará su nombre, le estenderá un billete de satisfaccion, lo avisará á sus padres ó tutores y al gobierno para que lo inserte en el periódico oficial.

IV. Los nombres de los alumnos aplicados se inscribirán en un cuadro de honor que estará constantemente en un lugar visible de los establecimientos.

Art. 56. La legislatura del Estado decretará cada año una cantidad conveniente, para que se invierta en los premios generales.

Art. 57. Los premios los distribuirá en la capital el gobernador y en los distritos y municipalidades la primera autoridad local.

TITULO XV.

DE LOS CASTIGOS.

Art. 58. Quedan á la prudencia, humanidad y buenos sentimientos morales de los preceptores, los castigos que haya necesidad de aplicar á los niños en sus faltas.

Los abusos de los preceptores en esta línea serán corregidos por la autoridad respectiva, de una manera proporcionada á la falta.

TITULO XVI.

DE LOS LIBROS.

Art. 59. Todas las escuelas públicas del Estado usarán los mismos libros para los diversos ramos de enseñanza.

Art. 60. Ningun preceptor podrá usar para la enseñanza, de otros libros de texto que los señalados en el artículo anterior.

El preceptor que contraviere á esta prevencion, incurrirá por la primera vez en una multa proporcionada al sueldo que disfrute y por la segunda en la pérdida del empleo.

TITULO XVII.

DE LAS VACACIONES.

Art. 61. Los directores suspenderán sus trabajos desde el día que terminen los exámenes generales, hasta el 6 de Enero del año que sigue y desde el 20 de Marzo al 4 de Abril.

TITULO XVIII.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 62. Las prevenciones de esta ley deberán ser observadas estrictamente por quien corresponda, siendo caso de grave responsabilidad su infraccion.

Art. 63. La comision del H. Congreso visitará los establecimientos siempre que le convenga, siendo de su obligacion significar directamente á la junta de caridad é instrucion las faltas que note para que ésta las remedie.

Art. 64. El ejecutivo cuando lo crea necesario nombrará un visitador para los distritos foráneos, expensado con cargo á gastos extraordinarios.

Art. 65. Cada año se publicará en el periódico oficial los nombres de los niños premiados y los de sus preceptores.

Art. 66. Es parte de esta ley en lo conducente la número 2 fecha 23 de Octubre de 1875.

Art. 67. Esta ley comenzará á regir desde el 7 de Enero de 1878.

El gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique y observe. Querétaro, Diciembre 20 de 1877.—*Manuel Maria Calvo*, diputado presidente.—*Luis G. Pastor*, diputado secretario.—*José M. Arteaga*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Jalpan, Diciembre 29 de 1877.

Antonio Gayon.

Antonio E. Hernandez,
O. M.

102000 5497

Pte.

REFORMAS

A LA LEY

DE INSTRUCCION SECUNDARIA,

EXPEDIDAS

POR EL H. CONGRESO

DEL ESTADO.

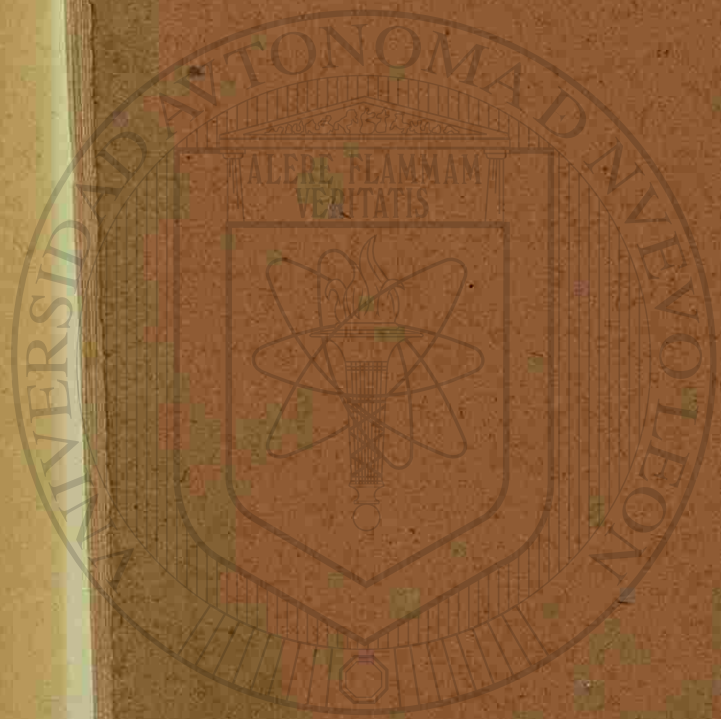
23



QUERETARO:

IMPRESA DE LUCIANO FRIAS Y SOTO
Calle de la Flor-laja, núm. 127

1880.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Handwritten notes in cursive script at the bottom right of the page.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL C. FRANCISCO G. DE COSIO,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, A TODOS SUS HABITANTES, SABED:

El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, en uso de sus facultades decreta:

NUMERO 4.

Artículo 1º Se establecen en el Colegio civil del Estado las carreras de Abogado, Notario público, Ingeniero topógrafo é hidromensor y Farmacéutico, para lo cual habrá en él las cátedras siguientes; con exclusion de la de dibujo natural, que se cursará en la Academia.

Cátedras. Dos de Latinidad é idioma castellano, primera y segunda.

Id. de francés de primero y segundo año.

Id. de idioma inglés id. id.

Id. de primer curso de matemáticas.

Id. de segundo id. id.

Id. de tercer id. id.

Id. de física.

Id. de química.

Id. de botánica y zoología.

Id. de geografía é historia.

Id. de filosofía.

Id. dos de estudios teóricos profesionales de abogado, primera y segunda.

Id. de estudios teóricos profesionales de ingeniero.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Id. de estudios profesionales de farmacéutico.

Id. de teneduría de libros.

Id. de dibujo lineal.

Art. 2º En la cátedra de primer curso de matemáticas, se enseñarán elementos de aritmética, de álgebra, de geometría y trigonometría plana. En la de segundo curso, trigonometría esférica y geometría analítica, de dos y tres dimensiones. En la de tercer curso, cálculo infinitesimal y geometría descriptiva.

En la de filosofía; lógica, retórica, metafísica, ética, y gramática general.

En la de geografía é historia, además de estas materias, astronomía y cronología.

En la primera de estudios teóricos profesionales de abogado, las materias correspondientes á los tres primeros años, de los seis que detalla el artículo 3º

En la segunda, las correspondientes á los tres últimos años que detalla el mismo artículo 3º

En la de estudios teóricos profesionales de ingeniero, las materias que expresa el artículo 4º, con excepcion del dibujo lineal.

Y en la de estudios profesionales de farmacéutico, las que designa el artículo 8º, con excepcion de la teneduría de libros.

Art. 3º La carrera de abogado abrazará las materias preparatorias y profesionales que á continuacion se expresan:

Primer año preparatorio.

Primer curso de latinidad é idioma castellano, y primero de idioma francés.

SEGUNDO. Segundo curso de latinidad y castellano, y segundo de francés.

TERCERO. Primer curso de matemáticas, y primero en la cátedra de geografía é historia.

CUARTO. Física, y segundo curso en la cátedra de geografía é historia.

QUINTO. Filosofía y tercer curso en la cátedra de geografía é historia.

Primer año profesional.

Derecho natural, derecho romano, civil, pátrio y mercantil.

SEGUNDO. Derecho romano, civil, pátrio, práctica con algun abogado, por dos horas diarias, y derecho mercantil.

TERCERO. Derecho penal y procedimientos civiles y penales. Práctica como en el anterior.

CUARTO. Derecho público y constitucional. Práctica como en los anteriores.

QUINTO. Derecho internacional y derecho administrativo. Práctica como en los anteriores.

SEXTO. Medicina legal y economia política. Práctica como en los anteriores.

Se requiere tambien idioma inglés; pero el año en que ha de estudiarse queda á eleccion del alumno.

Art. 4º En la carrera de abogado queda inclusa la de notario público, que comprende las materias y años que á continuacion se expresan:

Dos años de estudios preparatorios, en que se aprenderán los idiomas castellano y francés.

Los tres primeros años de estudios profesionales se dedicarán á las materias designadas en los

tres primeros años profesionales de abogado, exceptuando el derecho romano.

En el cuarto año profesional se estudiará derecho constitucional. La práctica la tendrán desde el segundo año profesional, con algun escribano, por espacio de dos horas diarias.

Art. 5º Para la carrera de ingeniero topógrafo é hidromensor, se requiere haber sido examinado y aprobado en las siguientes materias:

Primer año preparatorio.

Primer curso de idioma castellano y francés, y dibujo natural.

SEGUNDO. Segundo curso de castellano y francés, y dibujo natural.

TERCERO. Primer curso de matemáticas, y primero en la clase de geografía é historia.

CUARTO. Segundo curso de matemáticas, y segundo en la clase de geografía é historia.

QUINTO. Tercer curso de matemáticas, y tercero en la clase de geografía é historia.

SEXTO. Física y dibujo lineal y topográfico.

SETIMO. Filosofía y dibujo lineal y topográfico.

Primer año profesional.

Topografía, mecánica y astronomía práctica.— Práctica.

SEGUNDO. Geodésia, hidráulica, ordenanzas de tierra y aguas y legislación relativa. Práctica.

Se requiere tambien idioma inglés, quedando á eleccion del alumno el año en que se estudie.

Art. 6º Las materias correspondientes á los dos años profesionales de ingenieros, serán enseñados por un solo profesor, alternándose los años.

Art. 7º Concluido el estudio de las materias exigidas al ingeniero, practicará el alumno cuatro meses en el campo, bajo la direccion de un profesor.

Art. 8º Para la carrera de farmacéutico se requiere haber sido examinado y aprobado en las materias siguientes:

Primer año preparatorio.

Primer curso de latin y francés.

SEGUNDO. Segundo curso de latin y de francés

TERCERO. Primer curso de matemáticas, y primero en la clase de geografía é historia.

CUARTO. Física: segundo curso en la clase de geografía é historia, y botánica.

QUINTO. Filosofía, y tercer curso en la clase de geografía é historia.

SEXTO. Química y zoología.

Primer año profesional.

Farmacía y práctica.

SEGUNDO. Química analítica y práctica.

TERCERO. Práctica.

Art. 9º La práctica exigida á los farmacéuticos se verificará precisamente en la forma que explica esta ley, y en establecimientos á cargo de profesores titulados. De lo contrario, no tendrá valor académico.

Art. 10. Los estudios de química analítica y farmacia, estarán á cargo de un mismo profesor alternándose los años.

Art. 11. Se requiere ademas la teneduria de libros; pero se deja á eleccion del alumno el año en que se estudie.

Art. 12. Las cátedras de latinidad; de los cursos 1º, 2º y 3º de matemáticas; de física, de química y de filosofía, serán diarias, de ocho á diez de la mañana y de tres á cinco de la tarde; y los alumnos que las cursen están obligados á concurrir á las horas de estudio que les preceden y hay en el Colegio.

Art. 13. Las cátedras de francés, de inglés, de geografía é historia; de botánica y zoología y de teneduría de libros, serán tambien diarias, por espacio de una hora, dándose á otra diversa de la que señala el artículo anterior, á efecto de que puedan ser cursadas por los alumnos que asistan á otras cátedras.

Art. 14. Las cátedras de estudios superiores profesionales, durarán una hora todos los días, y se darán en la señalada en el artículo 12, salvo alguna circunstancia útil al Colegio que exija que se varié la hora.

Art. 15. Los exámenes de segundo año de estudios profesionales de abogado, comprenderán tambien las materias correspondientes al primero; y los exámenes de tercer año se extenderán á las del primero y segundo.

Art. 16. Los exámenes de quinto año de estudios profesionales de abogado, abrazarán tambien las materias correspondientes al cuarto; y los de sexto año se extenderán á las materias del cuarto y quinto.

Art. 17. En los exámenes de segundo año de estudios profesionales de notario, y en los de tercero, se observará respectivamente lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 18. Los exámenes sobre idiomas durarán una hora, y dos los que versen sobre cualquiera otra materia. Si alguno cursare varias cátedras simultáneamente, sufrirá exámen por separado sobre lo que estudió en el año, en cada una de ellas.

Art. 19. Se suprimen los artículos 25 y 26 de la ley vigente.

Art. 20. Los adjuntos, por serlo, contraen un mérito para ser nombrados catedráticos de las clases en que han suplido, y en igualdad de circunstancias serán nombrados de preferencia.

Art. 21. Los libros de texto serán propuestos al Gobierno por la Junta de Catedráticos, un mes antes de la apertura del Colegio. El Gobierno oirá para la aprobacion, á la comision inspectora del mismo Colegio.

Art. 22. Los alumnos que á la publicacion de esta ley, hubiesen concluido sus estudios profesionales, no se sujetarán á las prescripciones de ella, sin que por esto se entienda derogado el artículo 38 de la de 4 de Enero de 78.

Art. 23. Para que pueda abrirse una cátedra en el Colegio, se necesita que esten inscritos en ella tres alumnos por lo menos, quedando así modificada la ley número 60 de 14 de Junio de este año.

Art. 24. Los exámenes de los alumnos, que no hayan estudiado en el Colegio civil, y quieran dar á sus estudios valor académico, tendrán lugar en las segundas quincenas de los meses de Agosto, Diciembre y Abril.

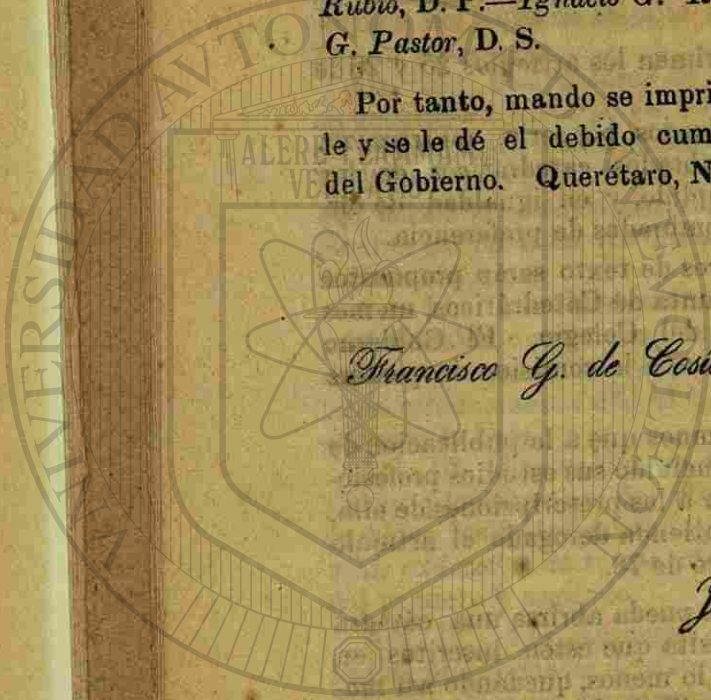
El Gobernador del Estado, dispondrá se imprima, publique y observe.

Querétaro, Noviembre 3 de 1880.—*Carlos M. Rubio, D. P.*—*Ignacio G. Rebollo, D. S.*—*Luis G. Pastor, D. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno. Querétaro, Noviembre 5 de 1880.

Francisco G. de Costa.

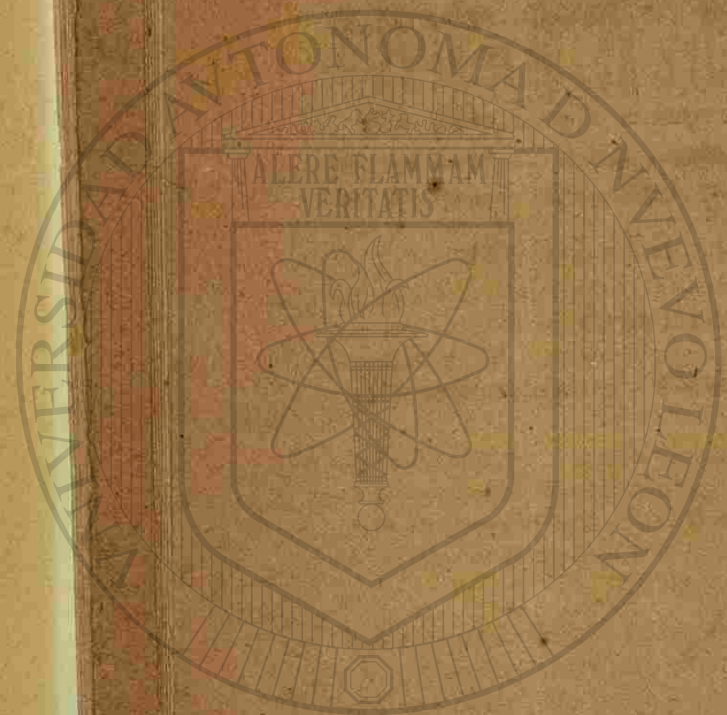
José M. Esquivel,
Secretario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

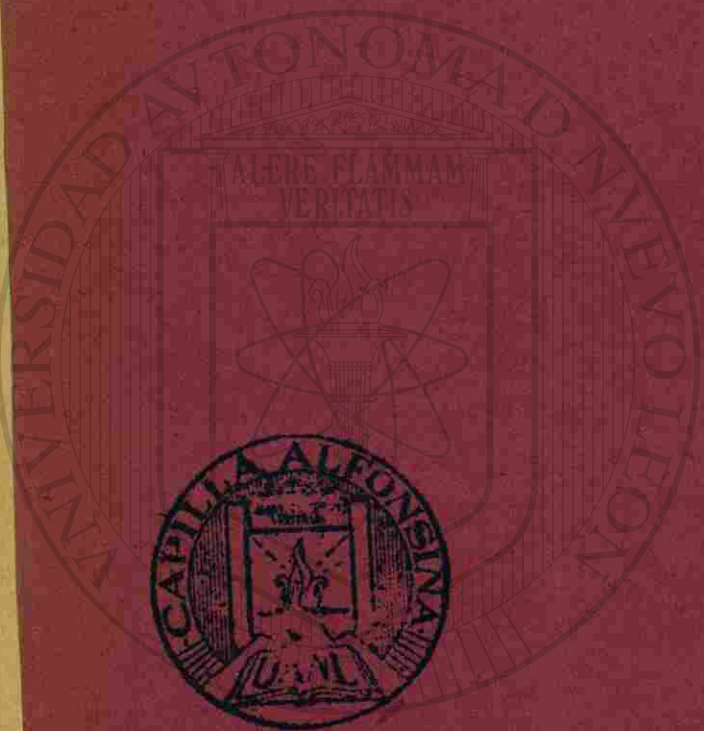
Pte.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

S. P.

Manuel Capetian
Pte.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL C. FRANCISCO G. DE COSIO,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga á sus habitantes, sabed que:

En uso de las facultades que me concede la ley número 29 de Junio 28 de 1890, he tenido á bien expedir la siguiente

LEY DE INSTRUCCION EN EL COLEGIO CIVIL DEL ESTADO.

TITULO PRIMERO

Preliminar.

Art. 1º La instrucción que se impartirá en el Colegio Civil es de dos clases: preparatoria y profesional.

Art. 2º La instrucción preparatoria comprende aquellos conocimientos que á los aspirantes á ejercer alguna profesión científico-literaria son necesarios:

I. Para poder adquirir aquellos otros que versan directamente sobre el objeto de la profesión.

II. Para el correcto ejercicio de esta; y abarca, por tanto, el estudio y la práctica de materias que contribuyan al desarrollo armónico de las facultades.

Art. 3º La instrucción profesional comprende los conocimientos que versan directamente sobre el objeto de la profesión.

Art. 4º La presente ley determina como debe darse la instrucción preparatoria; la profesional continuará impartándose transitoriamente como ahora se da, con las modificaciones que marca el artículo 87, mientras el nuevo plan se desarrolla lo bastante para que haya alumnos que tengan sus estudios preparatorios arreglados á esta ley.

TITULO SEGUNDO.

Bases para la instrucción preparatoria y para la profesional.

Art. 5º Siendo libre la enseñanza conforme á la Constitución general de la República, cualquiera puede enseñar libremente lo que sepa, y también puede fundar y sostener establecimientos de instrucción preparatoria ó profesional, ó de una y otra clase llamadas *libres*; salvas las restricciones puestas por la misma Constitución á la manifestación del pensamiento, á saber, las debidas á la vida privada, á la moral y á la paz pública.

Art. 6º El Estado imparte en su territorio, instrucción preparatoria á los que de él la soliciten en los tres órdenes intelectual, moral y físico en los establecimientos *oficiales* destinados especialmente á ese objeto.

Art. 7º Correlativo al derecho del hombre que reconoce el artículo 3º constitucional, existe en cada individuo el de instruirse en las materias de instrucción preparatoria y en las de la profesional, sea por sí mismo, sea recibiendo la instrucción donde y de quien elija libremente: pudiendo, por tanto, asistir á recibirla ya en establecimientos libres ya en los oficiales.

Art. 8º El Estado á petición de los individuos que lo soliciten, declarará si hay ó nó pericia en ellos en determinados ramos del saber concernientes á instrucción preparatoria y profesional. Esta declaración constará en una acta y los justificantes relativos consistirán, según los casos, en certificados ó en títulos.

Art. 9º El Estado para hacer la declaración de que habla el artículo anterior, tiene derecho á cerciorarse, por conducto de sus comisionados al efecto, de la instrucción de los individuos sobre cuya pericia declara.

Art. 10. En ejercicio del derecho consignado en el artículo anterior, el Estado

I. Somete á prueba, en actos que se llaman *exámenes oficiales*, la instrucción de los que aspiran á obtener de él la constancia oficial de la pericia.

II. Designa las materias cuyo conocimiento es, á su juicio, necesario para determinados fines.

III. Fija el orden de los exámenes que sobre dichas materias se sustenten.

Art. 11. Si en examen oficial aparece que el aspirante tiene la instrucción exigida por la ley en la materia sobre que aquel versó, el acto terminará con una declaración en ese sentido que se llama *aprobación*. Si aparece que no la tiene, la declaración será en sentido negativo, y se llama *reprobación*.

Art. 12. Como consecuencia de lo establecido en la fracción I del artículo 10, y por otra parte, en acatamiento á lo prevenido en el artículo 115 de la Constitución Federal, el Estado sólo reconoce como pruebas de que hay pericia:

I. La aprobación en examen oficial en sus establecimientos,

II. La aprobación constante en documento oficial conducente, expedido por las autoridades de la Federación ó de otros Estados.

Art. 13. Como consecuencia de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 10 no se admitirá á examen oficial á individuo alguno, sino en el orden, del modo y con las demás circunstancias que determina la presente ley y sus reglamentos.

Art. 14. La declaración oficial de pericia, comprobada del primero de los modos que expresa el artículo 12,

I. Da derecho al que la obtuvo á que se expida el certificado correspondiente.

II. Lo pone en actitud de poder ser admitido en las clases ulteriores cumpliendo con los demás requisitos que exige esta ley y sus reglamentos: lo que se expresa diciendo que esa aprobación tiene *valor académico*.

Art. 15. La declaración oficial sobre pericia comprobada del segundo de los referidos modos solo dá el derecho consignado en la segunda fracción del artículo que precede.

Art. 16. Como consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos anteriores inmediatos, los aspirantes á obtener la declaración oficial sobre pericia, pueden adquirir el valor académico para sus estudios hechos en lo privado ó en establecimientos libres, sometiendo á examen oficial de las materias estudiadas; con tal que ello sea en el orden, del modo y con las demás circunstancias que para los exámenes se exigen por esta ley y sus reglamentos; y que obtengan en él la aprobación respectiva.

TÍTULO TERCERO.

Instrucción preparatoria.

CAPÍTULO 1º

SUS CARACTERES.

Art. 17. La instrucción preparatoria se impartirá en el Colegio civil del Estado siguiendo el sistema de enseñanza simultáneo-objetivo en la forma que indiquen los correspondientes programas de que habla esta ley en su artículo 32.

Art. 18. La instrucción preparatoria es común á todas las profesiones científico-literarias; y por tanto el aspirante á adquirir del Estado el título para ejercer una profesión de esa clase, tiene el deber de estudiar y de aprender todas las materias señaladas en esta ley, cualquiera que sea la profesión elegida.

Art. 19. Cuando una profesión determinada exija, en alguna ó en algunas de las materias preparatorias, conocimientos más amplos ó más profundos que los señalados en este título, esos conocimientos serán ampliados ó profundizados después de que se concluyan los estudios preparatorios generales.

CAPÍTULO 2º

SU DURACIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN.

Art. 20. La instrucción preparatoria se dará en seis años distribuidos en doce períodos semestrales escolares.

Art. 21. El primer período semestral de cada año comenza-

rá el primero de Enero y concluirá el treinta de Junio, y el segundo dará principio el primero de Julio y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 22. Cada período semestral consta de tres partes: la primera está destinada á clases; la segunda á exámenes y la tercera á vacaciones.

Art. 23. Las clases del primer período durarán desde el primero de Enero hasta el primero de Junio: los exámenes darán principio el dos de Junio y concluirán el once del mismo, y el resto del período será de vacaciones.

Art. 24. Las clases del segundo período serán desde el primero de Julio hasta el primero de Diciembre; los exámenes de dos á once de Diciembre, y el resto de vacaciones.

Art. 25. El Director está facultado para prorrogar la duración de los períodos de exámenes en los casos excepcionales, sin alterarse por ello las demás fechas fijadas en los dos artículos anteriores.

Art. 26. Durante los períodos de clases y de exámenes se suspenderán los trabajos escolares los domingos, los días de fiesta nacional y ocho días más en cada semestre á juicio del Director del Colegio Civil.

Art. 27. Queda prohibido suspender los trabajos escolares en días que no sean los designados en el artículo anterior.

CAPÍTULO 3º

ENUMERACIÓN DE MATERIAS.

Art. 28. Como resultado de lo prescrito en el artículo 2º, se establece que la instrucción preparatoria comprenda las siguientes materias.

I Conocimientos literarios.

Idiomas castellano, francés, é inglés.
Raíces latinas y griegas.
Literatura.

II Conocimientos científicos.

Matemáticas.
Física.

Art. 16. Como consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos anteriores inmediatos, los aspirantes á obtener la declaración oficial sobre pericia, pueden adquirir el valor académico para sus estudios hechos en lo privado ó en establecimientos libres, sometiendo á examen oficial de las materias estudiadas; con tal que ello sea en el orden, del modo y con las demás circunstancias que para los exámenes se exigen por esta ley y sus reglamentos; y que obtengan en él la aprobación respectiva.

TÍTULO TERCERO.

Instrucción preparatoria.

CAPÍTULO 1º

SUS CARACTERES.

Art. 17. La instrucción preparatoria se impartirá en el Colegio civil del Estado siguiendo el sistema de enseñanza simultáneo-objetivo en la forma que indiquen los correspondientes programas de que habla esta ley en su artículo 32.

Art. 18. La instrucción preparatoria es común á todas las profesiones científico-literarias; y por tanto el aspirante á adquirir del Estado el título para ejercer una profesión de esa clase, tiene el deber de estudiar y de aprender todas las materias señaladas en esta ley, cualquiera que sea la profesión elegida.

Art. 19. Cuando una profesión determinada exija, en alguna ó en algunas de las materias preparatorias, conocimientos más amplos ó más profundos que los señalados en este título, esos conocimientos serán ampliados ó profundizados después de que se concluyan los estudios preparatorios generales.

CAPÍTULO 2º

SU DURACIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN.

Art. 20. La instrucción preparatoria se dará en seis años distribuidos en doce períodos semestrales escolares.

Art. 21. El primer período semestral de cada año comenza-

rá el primero de Enero y concluirá el treinta de Junio, y el segundo dará principio el primero de Julio y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 22. Cada período semestral consta de tres partes: la primera está destinada á clases; la segunda á exámenes y la tercera á vacaciones.

Art. 23. Las clases del primer período durarán desde el primero de Enero hasta el primero de Junio: los exámenes darán principio el dos de Junio y concluirán el once del mismo, y el resto del período será de vacaciones.

Art. 24. Las clases del segundo período serán desde el primero de Julio hasta el primero de Diciembre; los exámenes de dos á once de Diciembre, y el resto de vacaciones.

Art. 25. El Director está facultado para prorrogar la duración de los períodos de exámenes en los casos excepcionales, sin alterarse por ello las demás fechas fijadas en los dos artículos anteriores.

Art. 26. Durante los períodos de clases y de exámenes se suspenderán los trabajos escolares los domingos, los días de fiesta nacional y ocho días más en cada semestre á juicio del Director del Colegio Civil.

Art. 27. Queda prohibido suspender los trabajos escolares en días que no sean los designados en el artículo anterior.

CAPÍTULO 3º

ENUMERACIÓN DE MATERIAS.

Art. 28. Como resultado de lo prescrito en el artículo 2º, se establece que la instrucción preparatoria comprenda las siguientes materias.

I Conocimientos literarios.

Idiomas castellano, francés, é inglés.
Raíces latinas y griegas.
Literatura.

II Conocimientos científicos.

Matemáticas.
Física.

Química.
Historia natural.
Cosmografía y geografía.
Historia general y patria.
Geología.
Filosofía.

III Conocimientos prácticos.

Economía política.
Higiene.
Pedagogía.
Teneduría de libros.
Dibujo.
Gimnasia y
Otros ejercicios corporales á juicio del Director del Colegio Civil.

CAPITULO 4º

ORDEN EN QUE LAS MATERIAS HABRÁN DE SER ESTUDIADAS. CIRCUNSTANCIAS DEL ESTUDIO.

Art. 29. Las materias de que habla el artículo 28 habrán de ser distribuidas y estudiadas en los doce semestres que debe durar la instrucción preparatoria, en el orden, del modo y en el tiempo que indica el adjunto cuadro, y con sujeción á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 30. La enseñanza de las materias de instrucción preparatoria debe ser en unas de ellas conforme á un texto ó textos determinados, y en otras por medio de lecciones orales.

Art. 31. Las materias que requieren texto para su enseñanza están indicadas en el cuadro adjunto por medio de la letra T, y las que deben enseñarse en lecciones orales por la letra O.

Art. 32. Requierase ó no texto para la enseñanza de una materia, cada Profesor del Colegio Civil presentará el primero de Mayo y el primero de Noviembre de cada año, el programa ó programas que propongan para sus clases durante el semestre siguiente, así como los cuestionarios que deben servir para los exámenes del fin del mismo semestre. Dichos programas y cuestionarios serán revisados, y, cuando se juzgue conveniente,

modificados por una comisión compuesta del Director, del Profesor respectivo y de otro nombrado, para este efecto, por el Director.

Art. 33. Los profesores encargados de clases para las cuales la ley exige textos, propondrán en la junta que para ello se citará, el libro ó los libros que juzguen adecuados para que sirvan de texto en el semestre siguiente; y la junta resolverá cual ó cuales libros deben proponerse, con aquel objeto, al Gobierno del Estado.

Art. 34. No de todas las materias señaladas para el estudio en un semestre, ni de una misma materia en todos los semestres en que se estudia, se someterá á examen á los alumnos; sino que en algunas de ellas basta, para que el cursante pueda proceder á estudiar la misma materia en el semestre inmediato, que el profesor respectivo haga, en su oportunidad, una declaración llamada *pase*, de que el alumno está apto para continuar el estudio en la clase siguiente; salvo el caso previsto en el artículo 52.

Art. 35. Las materias de las cuales se ha de sufrir examen en cada semestre están indicadas en el cuadro adjunto por medio de la letra E; y las de *pase* con la letra P.

Art. 36. Nadie puede ser admitido á cursar como alumno las clases de un semestre, ni á examen sobre una materia determinada, si no justifica previamente haber sido aprobado, en examen oficial, en todas las asignaturas que lo requieran entre las de los semestres anteriores á aquel en que se encuentra, en el cuadro, la clase que se pretende cursar ó la materia sobre que se pide examen; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y exceptuando los casos de que habla el 38.

Art. 37. Si el aspirante á cursar como alumno una clase ó á ser admitido á examen fuere ya alumno, deberá á mas de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior, haber obtenido *pase* en aquellas materias que lo requieran entre las de los semestres allí dichos; y, si no fuere alumno, haber sido aprobado en examen oficial en las referidas materias de *pase*: exceptuando también los casos de que habla el artículo siguiente.

Art. 38. Las clases de idiomas y la de Teneduría de libros y Aritmética mercantil forman excepción á lo dispuesto en los dos artículos anteriores y por tanto, cualquiera puede cursar esos ramos y ser admitido á examen sobre ellos sin cumplir con los requisitos allí exigidos.

Art. 39. Las determinaciones de las horas á que se han de

dar las clases serán hechas en lo económico por el Director del Colegio.

Art. 40. Los ejercicios corporales para el desarrollo físico de los alumnos consistirá en gimnasia y en aquellos otros que la Dirección estime practicables y convenientes, y los habrá en todos los semestres.

Art. 41. La parte moral de la educación consistirá en la instrucción teórica en la clase á ella destinada, en los premios y penas aquí establecidos y en el buen ejemplo que todos los superiores deben dar á los alumnos.

CAPITULO 5º

ASISTENTES.

Art. 42. Quienes asisten á oír las lecciones son ó *alumnos ó simples asistentes*.

Art. 43. Son alumnos los cursantes que se inscriben en el registro de los que quieran hacer sus estudios con sujeción á lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos. Esta inscripción se llama *matrícula*.

Art. 44. Son simples asistentes los que, por ser públicas las clases, concurren á ellas sin ser alumnos.

Art. 45. Las matrículas se harán en la Secretaría del Colegio Civil desde el veintiseis de Diciembre de cada año hasta el siete de Enero inmediato siguiente; y desde el veintiseis de Junio hasta el siete de Julio de cada año también, en los términos que exprese el reglamento de esta ley.

Art. 46. Los alumnos tienen derecho:

I. A recibir instrucción en todas las clases á que tienen, conforme á esta ley, obligación de concurrir.

II. A obtener el pase cuando reúnen los requisitos que para ello se exigen.

III. A ser examinados cuando, igualmente, tienen los requisitos para ello.

IV. A recabar certificados de los exámenes que hayan sufrido.

V. A obtener premios y diplomas en los términos que demarca esta ley.

Art. 47. Los alumnos tienen obligación:

I. De concurrir, durante las horas que señale la Dirección, á las clases que les corresponden, y de atender á las lecciones que en aquellas dé el Profesor respectivo.

II. De asistir al Colegio Civil para las demás distribuciones que señale el reglamento interior del establecimiento.

III. De ceñirse del todo á las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos.

IV. De observar buena conducta tanto en lo moral como en lo escolar, así como también las reglas de urbanidad.

V. De desempeñar las comisiones escolares que se les dieren.

Art. 48. Para concurrir á las clases como simple asistente se requiere el permiso para ello, dado por el Profesor respectivo.

Art. 49. Los simples asistentes solo tienen derecho á asistir á las clases, á las horas á que las lecciones se den; y solo tienen la obligación que señala la fracción IV. del artículo 47.

CAPITULO 6º

PASES Y EXÁMEMES.

Art. 50. Para que los alumnos obtengan pase se requiere:

I. Que el número de faltas de asistencia á clase, que hayan tenido durante el semestre del cual se pretende pasar á otro, sea menor que la quinta parte del número total de lecciones dadas en la clase por el profesor respectivo en todo ese mismo semestre, sin que en caso alguno el número de faltas pueda exceder de treinta.

II. Que hallan obtenido mayoría de buenas calificaciones mensuales en aplicación y en aprovechamiento, en los últimos tres meses de estudio en el semestre.

III. Que hallan observado buena conducta durante el semestre.

Art. 51. Cuando falte la segunda de las condiciones de que habla el artículo anterior por ser el número de calificaciones buenas igual al de malas, el Profesor concederá ó denegará el pase á su arbitrio.

Art. 52. Cuando, estando satisfechos el primero y el tercero de los requisitos de que habla el artículo 50, hubiere sido denegado el pase á un alumno, sea en el caso del artículo 51, sea porque el número de calificaciones malas sea mayor que el de buenas en los últimos tres meses de estudio en el semestre, el

alumno tiene derecho á pedir examen de las materias en cuya clase se hubiere denegado el pase. Ese examen se reputará extraordinario, y en él no será sinodal el Profesor que haya denegado dicho pase.

Art. 53. Los exámenes serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Art. 54. Son exámenes ordinarios los de alumnos del Colegio Civil sobre materias que acaban de cursar, y que se efectúan en los periodos de cada semestre destinados, conforme á los artículos 23 y 24 exclusivamente á ese objeto; exceptuando los de que habla el artículo 52, los cuales, así como todos los demás, son extraordinarios.

Art. 55. Para ser admitido un alumno á examen ordinario se requiere:

I. Que no haya tenido en el semestre un número de faltas que exceda de la quinta parte del número total de lecciones dadas en la clase, durante el semestre, por el Profesor respectivo; sin que el número de faltas pueda, en caso alguno, exceder de treinta.

II. Haber observado buena conducta durante el semestre.

Art. 56. El examen será hecho por un jurado compuesto de tres sinodales, uno de los cuales será el Profesor que haya dado la clase sobre cuya materia versará el examen, quien lo presidirá y levantará el acta respectiva.

Art. 57. Los exámenes serán hechos por medio de los cuestionarios de que habla el artículo 32, en los términos que disponga el reglamento de esta ley.

Art. 58. Solamente el Profesor ó quien lo sustituya está obligado á replicar: los demás sinodales no lo están, pero pueden hacerlo á su arbitrio.

Art. 59. La duración mínima de un examen será de cuarenta y cinco minutos, pero en caso de notoria ignorancia de parte del sustentante, el jurado puede, aun antes de que transcurra aquel tiempo, suspender el examen y dar por terminadas sus funciones.

Art. 60. La duración máxima de un examen será de sesenta minutos, exceptuando la de los exámenes sobre ciencias experimentales, cuya duración puede ser mayor á juicio del jurado y con permiso de la Dirección, que queda facultada, en estos casos, para disponer también que simultáneamente y por un mismo jurado sean examinados dos ó tres alumnos.

Art. 61. El Profesor sinodal tiene derecho de informar á los

demás miembros del jurado acerca de las aptitudes, aplicación y aprovechamiento del sustentante, cuando éste hubiere sido alumno de la clase; y deberá hacerlo si alguno de los otros sinodales lo solicita.

Art. 62. Transcurrido el tiempo que haya de durar el examen, se procederá á votar y calificar en los términos que exprese el reglamento de esta ley.

Art. 63. Las calificaciones serán, por orden descendente, las que siguen:

La primera de " <i>Perfectamente bien</i> "	ó P. B.
La segunda de " <i>Muy bien</i> "	ó M. B.
La tercera de " <i>Bien</i> "	ó B.
La cuarta de " <i>Mediano</i> "	ó M.

Art. 64. Si el sustentante fuese aprobado por mayoría no habrá lugar á la calificación.

Art. 65. El alumno que haya sido aprobado en un examen ó haya obtenido el pase en alguna materia, y no pueda pasar al semestre siguiente por no haber llenado todos los requisitos que para ello se exigen, continuará asistiendo á las clases de la materia ó materias en que haya sido aprobado ó haya obtenido pase; y para pasar al semestre siguiente necesitará, además de los requisitos antes establecidos, no haber tenido en dichas clases un número de faltas que exceda de la quinta parte del número total de lecciones dadas en el semestre por el Profesor respectivo.

Art. 66. Cualquiera persona, haya sido ó no alumno del Colegio Civil, puede solicitar que se le conceda examen extraordinario.

Art. 67. La solicitud para examen extraordinario puede presentarse, y el acto podrá tener lugar en cualquiera época del año, excepto en tiempo de vacaciones.

Art. 68. Para que una persona que no sea alumno del Colegio pueda ser admitida á examen, es necesario que justifique haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 36 y 37, en las partes relativas.

Art. 69. Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo anterior los casos en que el examen haya de ser sobre alguna de las materias de que habla el artículo 38, pues entonces no son necesarios los requisitos establecidos en el citado artículo precedente.

Art. 70. La solicitud para examen extraordinario será dirigida al Gobernador del Estado por conducto del Director del

Colegio Civil, acompañando á ella los documentos que comprueben estar satisfechas las condiciones de la ley, según cada caso.

Art. 71. El Director del Colegio elevará al Gobierno la solicitud, enviando adjunto un informe sobre si, en vista de las circunstancias, es ó no de concederse el examen.

Art. 72. Cuando la resolución gubernativa sea en el sentido de admisión á examen, el solicitante enterará en la Secretaría del Colegio Civil, por derechos de examen, cinco pesos, cuya distribución determinará el reglamento de esta ley.

CAPITULO 7º

PREMIOS Y PENAS.

Art. 73. Habrá tres especies de premios:

- I. *De clase.*
- II. *De semestre.*
- III. *De instrucción preparatoria.*

Art. 74. Los premios de la primera especie pueden ser *primeros ó segundos.*

Art. 75. Para alcanzar *segundo premio de clase*, se requiere haber obtenido:

- I. A lo menos *dos primeras calificaciones y una segunda* en el examen sobre la materia de la clase de que se trata.
- II. A lo menos *terceras calificaciones* en las demás clases del semestre, en las que se exige examen.
- III. *Pase* en las clases del mismo semestre que lo requieran.

Art. 76. Para alcanzar *primer premio de clase* se requiere haber obtenido:

- I. *Tres primeras calificaciones* en el examen sobre las materias de la clase de que se trata.
- II. *Terceras calificaciones* á lo menos en las demás clases del semestre en que se exige examen.
- III. *Pase* en las materias de semestre que lo requieran.

Art. 77. Para el *premio semestral* se requiere:

- I. Que en el semestre de que se trata haya á lo menos dos materias de examen.
- II. Haber obtenido *tres primeras calificaciones* en todas las clases del semestre en las cuales se exige examen; así como
- III. *Pases* en las clases del mismo semestre que lo requieran.

Art. 78. Para el GRAN PREMIO DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA, se requiere haber obtenido:

I. TRES PRIMERAS CALIFICACIONES en todos los exámenes que previene esta ley.

II. Los *pases* en todas las materias que lo exigen, durante el curso completo preparatorio, á no ser que hubieren sido denegados algunos por faltas justificadas á causa de enfermedad.

Art. 79. Los premios consistirán en medallas, en instrumentos ó en libros, todo con sus correspondientes diplomas, ó solamente en diplomas.

Art. 80. Las penas serán:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación en presencia de los alumnos de la clase.
- III. Amonestación en presencia de todos los alumnos.
- IV. Reclusión.
- V. Expulsión de la clase.
- VI. Expulsión temporal del Colegio.
- VII. Denegación de pase ó de examen.
- VIII. Expulsión definitiva del Colegio.

Art. 81. Las I y IV. de estas penas pueden ser impuestas por los Prefectos de estudios, por los Profesores respectivos ó por el Director del Colegio: las II y V. por los Profesores ó el Director; la VII, solo por los profesores y las III, VI y VIII, solo por el Director.

Art. 82. El reglamento determinará la pena ó penas con que debe ser castigada cada falta y el tiempo y modo de aplicar aquellas.

TRANSITORIOS.

Art. 1º. Los alumnos del Colegio Civil que, á la fecha de la publicación de esta ley, hubieren concluido los estudios de los dos primeros años preparatorios con arreglo á la ley vigente de 13 de Enero de 1896, continuarán su carrera con sujeción á la misma ley en cuanto al número y orden de las materias; pero sometiéndose en lo demás á la presente.

Art. 2º. Los cursantes de fuera del Colegio Civil que, á la fecha de la publicación de esta ley, hubieren sido aprobados en examen que haya tenido valor académico, en las materias que la ley vigente antes citada exige para los dos primeros años de

estudios preparatorios podrán también continuar su carrera en los términos que expresa el artículo anterior; pero, si quieren dar valor académico á sus estudios, sufrirán los exámenes ulteriores en el Colegio Civil.

Art. 3° Los cursantes del Colegio Civil ó foráneos que estudiaren materias de los dos primeros años preparatorios, disfrutarán de un plazo de dos años á contar desde la publicación de esta ley, dentro del cual adaptarán á ella sus estudios aprendiendo las materias que les falten para completar las de los cuatro primeros semestres, y sometiéndose á examen sobre ellas: para que continúen su carrera desde el quinto semestre en adelante conforme á lo prevenido en el nuevo plan.

Art. 4° El Director del Colegio Civil queda facultado para resolver los casos dudosos; así como para fijar el orden en que los cursantes que se hallen en el caso del artículo anterior deben pagar las materias que les falten para completar las que les exige esta ley.

Art. 5° Las disposiciones que contienen los artículos 21 á 27, 33, 39, 41, 42 á 49 con excepción de la fracción II del 46, 53 á 56, 59 á 64, 66, 67, 70, á 72 y 79 á 82 se hacen extensivas á los alumnos de clases de estudios profesionales.

Art. 6° Se derogan las leyes de instrucción en lo que se opongan á la presente.

Art. 7° El primer periodo semestral en este año comenzará el día de la apertura de las clases del Colegio Civil y terminará el treinta del próximo Junio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro, Enero 15 de 1899.

Francisco G. de Cosío.

Antonio E. Hernandez,
Secretario.

ca por semana. Las comillas señalan la materia se hallan.

Semestres.	PLAN DE ESTUDIOS		MATERIAS		HORAS	
1	T. P.	4.	T. P.	3.	P.	3.
	Aritmética.		Teneduría de libros y Aritmética Mercantil.		Dibujo natural.	
2	T. E.	4.	T. E.	3.	E.	3.
	"		"		"	
3		3.			P.	3.
					Dibujo de paisaje.	
4		3.			E.	3.
					"	
5	P.	2.			P.	3.
	Academias científicas.				Dibujo lineal.	
6	P.	2.			E.	3.
	"				"	
7	P.	3.	T. P.	3.		
	"		Inglés.			
8	P.	3.	T. P.	3.		
	"		"			
9	P.	4.	T. E.	3.		
	"		"			
10	P.	4.	T. P.	3.		
	"		"			
11	P.	6.	T. P.	3.	O.	1.
	"		"		Pedagogía.	
12	P.	6.	T. E.	3.	O.	1.
	"		"		"	

Semestres.	PLAN DE ESTUDIOS.										
	<i>Los números á la derecha indican horas de clase por semana; los que están á la izquierda, horas de práctica por semana. Las comillas señalan la materia últimamente expresada en casilla superior de la línea vertical en que se hallan.</i>										
1	T. P. 4. Aritmética.	O. P. 2. Algebra.	O. P. 2. Geometría elemental y Trigonometría.				P. 1. Español (lectura y recitación.)			T. P. 3. Teneduría de libros y Aritmética Mercantil.	P. 3. Dibujo natural.
2	T. E. 4. "	O. P. 2. "	O. P. 2. "	O. 1. Higiene.			P. 1. "			T. E. 3. "	E. 3. "
3		T. P. 3. Aritmética y Algebra.	T. P. 3. "		O. P. 1. Geografía.		T. P. 2. y Gramática.	T. P. 3. Francés.			P. 3. Dibujo de paisaje.
4		T. E. 3. "	T. E. 3. "		T. P. 2. "	T. P. 2. Raíces griegas y latinas.	T. P. 2. "	T. P. 3. "			E. 3. "
5	P. 2. Academias científicas.		T. P. 3. Geometría analítica y cálculo infinitesimal.		T. E. 3. "	T. P. 2. "	T. P. 2. "	T. E. 3. "			P. 3. Dibujo lineal.
6	P. 2. "	T. P. 2. Mecánica racional.	T. E. 3. "	1½ T. P. 3. Física y Meteorología.			T. E. 2. "	T. P. 2. "	T. P. 3. "		E. 3. "
7	P. 3. "	T. E. 2. "	1½ T. P. 3. "		T. P. 2. Cosmografía.		T. P. 2. y Composición.	T. E. 3. "	T. P. 3. Inglés.		
8	P. 3. "		1½ T. E. 3. "	1½ T. P. 3. Química.	T. E. 3. "	T. P. 2. Filosofía, comprendiendo Sociología.	T. E. 2. "	P. 2. Academias de Francés.	T. P. 3. "		
9	P. 4. "		T. E. 6. Zoología ó Botánica.	1½ T. P. 3. "	T. P. 3. Historia Universal y Patria.	T. P. 2. "	T. P. 2. Literatura.	P. 2. "	T. E. 3. "		
10	P. 4. "		T. E. 6. Botánica ó Zoología.	1½ T. E. 3. "	T. P. 3. "	T. P. 2. "	T. P. 2. "	P. 2. "	T. P. 3. "		
11	P. 6. "		1½ T. P. 3. Mineralogía y Geología.	O. 2. Higiene.	T. P. 3. "	T. E. 2. "	T. P. 2. "	P. 2. "	T. P. 3. "	O. 1. Pedagogía.	
12	P. 6. "		1½ T. E. 3. "		T. E. 3. "	O. 3. Economía política.	T. E. 2. "	P. 2. "	T. E. 3. "	O. 1. "	

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



LEY QUE ESTABLECE

EN LA CAPITAL DEL ESTADO

Una clase de Obstetricia para Señoras.

—
QUERETARO.—1902.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



LEY QUE ESTABLECE

EN LA CAPITAL DEL ESTADO

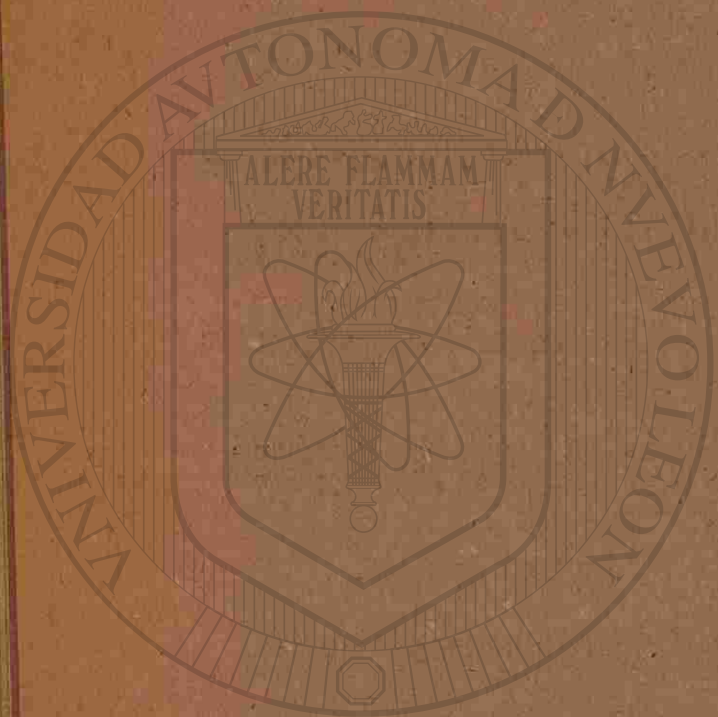
Una clase de Obstetricia para Señoras.

—
QUERETARO.—1902.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



EL C. FRANCISCO G. DE COSIO,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Á TODOS SUS HABITANTES SABED, QUE:

En uso de las facultades que me concede la ley número 29 de Junio 28 de 1890, he tenido á bien expedir la siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EN LA CAPITAL DEL ESTADO

UNA CLASE DE OBSTETRICIA PARA SEÑORAS.

Artículo 1.º Habrá en esta Capital una clase de Obstetricia para Señoras, á cargo del Superior Consejo de Salubridad y servida por un profesor titulado y elegido por el Ejecutivo.

Art. 2.º Esta clase comprende el estudio y práctica de las materias que versan directamente sobre el ejercicio de la profesión.

Art. 3.º Las clases serán públicas y pueden asistir á ellas todas las Señoras que gusten.

Art. 4.º Solo se considerarán alumnas las cursantes que se inscriban en el registro de las que quieran hacer sus estudios con sujeción á lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos. Las demás personas que concurren á las clases serán simples asistentes.

Art. 5.º La inscripción ó matricula á que se refiere el artículo anterior, se hará en la Secretaría del Superior Consejo desde el diez y seis al treinta y uno de Enero de cada año, siempre que acredite la interesada por medio de un certificado que ha hecho los estudios de instrucción primaria conforme á la ley vigente en el Estado.

Art. 6.º Las alumnas tienen derecho:

- I. A recibir la instrucción que conforme á esta ley es necesaria para la carrera de que se trata:
- II. A sustentar exámen cuando reunan los requisitos establecidos en la presente ley:
- III. A que se expidan por quién corresponda los certificados de los exámenes que hayan sustentado.

Art. 7.º Son obligaciones de las alumnas:

- I. Concurrir durante las horas que señale el profesor á las clases y atender á las lecciones:
- II. Asistir al Hospital á la práctica no solamente á la hora de clase, sino hacer guardias periódicas durante el tiempo y modo que designe el profesor:
- III. Observar buena conducta tanto en lo moral como en lo escolar.

Art. 8.º Para concurrir á las clases como simple asistente, se requiere el permiso previo del profesor.

Art. 9.º Las simples asistentes tienen derecho solo

de concurrir á las clases, y únicamente tienen la obligación que señala la fracción III de art. 7.º

Art. 10.º Los exámenes serán parciales y profesionales. Los primeros son de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Art. 11.º Son ordinarios los que sustentan las alumnas sobre materias que acaban de cursar y se verificarán en la segunda quincena de Noviembre de cada año. Los demás sobre las mismas materias son extraordinarios.

Art. 12.º Para ser admitida una alumna á exámen ordinario, se requiere: que no haya tenido durante el año en la clase y en las guardias un número de faltas que iguale á la quinta parte de las clases que deben darse en el curso y haber observado buena conducta en el año escolar.

Art. 13.º Los exámenes tanto parciales como profesionales, serán hechos por un jurado compuesto por el profesor del ramo y dos médicos titulados y nombrados por el Gobierno, á propuesta del Consejo de Salubridad.

Art. 14.º La duración mínima de un exámen será de una hora; pero en caso de notoria ignorancia de parte de la sustentante, el jurado puede, aún antes de que trascorra aquel tiempo, suspender el acto y dar por concluidas sus funciones.

Art. 15.º El profesor sinodal debe informar á los demás miembros del jurado acerca de las aptitudes, aplicación y aprovechamiento de la sustentante.

Art. 16.º Transcurrido el tiempo que haya de durar un exámen, se procederá á votar y calificar, haciendo constar el resultado en una acta que levantará el Se-

cretario del Superior Consejo de Salubridad y que firmará con el jurado.

Art. 17.º Las calificaciones serán por orden descendente, las que siguen:

Primera de perfectamente bien ó P. B.

Segunda de muy bien ó M. B.

Tercera de bien ó B.

Art. 18.º Si la sustentante fuere aprobada por mayoría, no habrá lugar á calificación.

Art. 19.º Cualquiera alumna puede solicitar que se le conceda exámen extraordinario y profesional, con la limitación del artículo siguiente.

Art. 20.º La solicitud para los exámenes de que habla el artículo anterior puede presentarse y el acto podrá tener lugar en cualquiera época del año, exceptuando la de vacaciones.

Art. 21.º Estas comenzarán el primero de Diciembre de cada año, si antes no han terminado los exámenes ordinarios, y concluirán el treinta y uno de Enero siguiente.

Art. 22.º Para que una persona pueda ser admitida á exámen parcial, es necesario que justifique previamente haber sido aprobada en exámen oficial en las asignaturas que lo requieran entre las del año ó años anteriores á aquel en que se encuentran.

Art. 23.º La solicitud para exámenes extraordinarios y profesionales será dirigida al Superior Consejo de Salubridad, acompañando á ella los documentos que comprueben estar satisfechos los requisitos de esta ley, y proveerá el Consejo como fuere de justicia, comuni-

cándolo al Gobierno si se concediere el exámen para los efectos consiguientes.

Art. 24.º Los servicios del profesor de Obstetricia serán remunerados como lo disponga el presupuesto de egresos ó la ley relativa.

Art. 25.º Para obtener el título de profesora de Obstetricia se requiere:

I. Haber hecho los estudios que designa la presente ley.

II. Acreditar que ha sido aprobado en todas las asignaturas por medio de un certificado expedido por la Secretaría del Superior Consejo de Salubridad.

Art. 26.º El plan de estudios para la clase de Obstetricia será el siguiente:

PRIMER AÑO. Anatomía y Fisiología del aparato genital femenino, incluyendo el estudio de la pelvis. Nociones de Embriología y Anatomía fetal. Embarazo, parto y puerperio fisiológicos. Cuidados que necesitan madre é hijo. Antisepsia obstétrica. Clínica. Práctica en la sala de maternidad del Hospital Civil, á más de las guardias periódicas que señale el profesor.

SEGUNDO AÑO. Embarazo, parto y puerperio patológicos. Operaciones obstétricas. Ejercicios en el manequí. Higiene y nociones de terapéutica obstétrica. Práctica en los mismos términos del primeraño.

Art. 27.º Al inscribirse una persona en el registro de la Secretaría del Superior Consejo, el encargado de ella dará á la interesada una cédula en que conste haber llenado los requisitos del artículo 5.º, el nombre de la inscrita, fecha y número de la inscripción.

Art. 28.º Con esta cédula se presentarán las alumnas

al profesor de la clase en el Hospital Civil, á fin de comenzar sus estudios.

Art. 29.º La instrucción se impartirá cada tercer día á la hora que designe el profesor, dando previo aviso al Superior Consejo.

Art. 30.º En los días del dos al ocho de Noviembre de cada año, el profesor comunicará al Consejo el número de alumnas que reúnan los requisitos del artículo 12 para sustentar exámen, á fin de que se cumpla con lo preceptuado en el artículo 13 de la presente ley.

Art. 31.º La Secretaría del Consejo de Salubridad depositará en la Administración del Hospital Civil un libro foliado y sellado con el sello de la oficina, en el que el profesor de Obstetricia hará constar por riguroso orden de fechas, el número de alumnas que concurren á la clase del día, con especificación de sus nombres, cuya constancia será autorizada con las firmas del referido profesor y administrador del establecimiento, quien acusará recibo del mencionado libro.

Art. 32.º Una vez llenado el libro de que habla el artículo anterior, se remitirá á la Secretaría del Consejo, la que acusará recibo y entregará otro con los requisitos establecidos.

Art. 33.º El Consejo de Salubridad puede visitar, por medio de comisiones que al efecto nombrará, la clase de Obstetricia; asistir á la hora de ella ó de práctica, y ver cuanto se relacione con el asunto, á fin de investigar si se cumple con el objeto y requisitos de la presente ley. Levantará por duplicado una acta de la visita, autorizada con las firmas de la comisión visitadora, remitiendo un ejemplar de aquella á la Secretaría del Gobierno y conservando el otro en la del Consejo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio de Gobierno del Estado.

Querétaro, Julio 26 de 1902.

Francisco G. de Costo.

José Vázquez Marroquín,
Secretario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROGRAMAS DETALLADOS,

APROBADOS POR EL GOBIERNO,

DE LAS MATERIAS QUE DEBERÁN ENSEÑARSE

EN LAS ESCUELAS DE PARVULOS

Y EN LAS PRIMARIAS DE PRIMER ORDEN,

SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 6.º

DE LA LEY ORGANICA

DE LA

EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL OBLIGATORIA,

EXPEDIDA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1901.



QUERETARO.

IMPRESA DE LA VDA. DE FRIAS Y SOTO.

DIRIGIDA POR JESUS A. SIERRA.

1902.



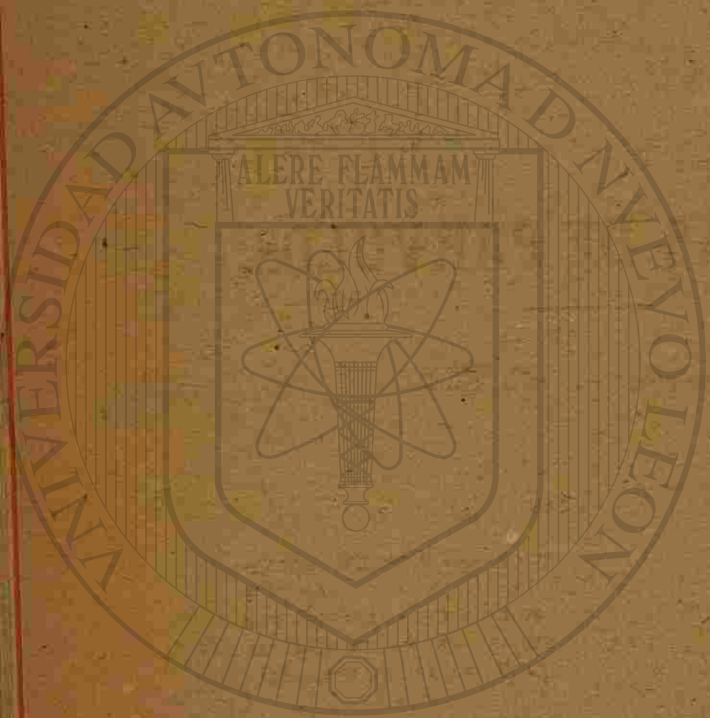
PROGRAMAS DETALLADOS,
APROBADOS POR EL GOBIERNO,
DE LAS MATERIAS QUE DEBERÁN ENSEÑARSE
EN LAS ESCUELAS DE PARVULOS
Y EN LAS PRIMARIAS DE PRIMER ORDEN,
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 6.º
DE LA LEY ORGANICA
DE LA
EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL OBLIGATORIA,
EXPEDIDA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1901.



QUERÉTARO.
IMPRESA DE LA VDA. DE FRIAS Y SOTO.
DIRIGIDA POR JESUS A. SIERRA.

1902.





ESCUELAS DE PARVULOS.

Primer Año.

Aritmética Elemental.

Primeros elementos de la numeración oral y escrita aprendidos exclusivamente por intuición. Pequeños ejercicios mentales de adición y sustracción con números concretos que no pasen de la primera decena. Explicación de las palabras mitad, tercio, cuarto. El metro, el peso (unidad de moneda).

Geometría intuitiva.

Formas elementales de los cuerpos, sus diferentes posiciones con respecto á otros cuerpos y con respecto al observador. Idea de las superficies y líneas, sus diferentes clases. Diferentes posiciones de la línea recta en el espacio.

Cosmografía.

Simple observación de los cuerpos celestes y de sus principales accidentes, como la salida y puesta del sol, el movimiento diurno de las estrellas, las faces de la luna etc. El día, la semana.

Nociones de ciencias físicas y naturales, Agricultura, Artes é Industria.

Lecciones puramente objetivas sobre los estados físicos de los cuerpos. El aire, el agua (vapor, lluvia, nieve, hielo etc).

Nociones muy elementales del cuerpo humano. Pequeños consejos higiénicos. Observaciones comparativas de los animales, plantas y minerales más familiares al niño. Algunas plantas alimenticias é industriales. Piedras y metales de uso ordinario.

Lectura

Primeros ejercicios de lectura: Letras, sílabas, palabras.

Escritura.

Primeros elementos de los caracteres cursivos.

Lengua nacional.

Ejercicios combinados de lenguaje, lectura y escritura preparando para la ortografía.

1.º Ejercicios orales. Conversaciones sobre asuntos familiares, teniendo por objeto enseñar á los niños á expresarse con exactitud, corrigiendo los defectos de pronunciación y acento.

2.º Ejercicios de memoria: Recitaciones muy cortas.

3.º Ejercicios escritos: Primeros dictados de sílabas y palabras.

Geografía.

Explicación de algunos términos geográficos que correspondan á objetos muy conocidos de los niños y que puedan observar fácilmente como ciudad, pueblo, montaña sus partes, llanura, río, arroyo, etc.

Historia patria.

Anécdotas y rasgos biográficos de los personajes más distinguidos de nuestra historia, sus hechos principales, eligiendo preferentemente aquellos que más se relacionen con la localidad. Explicación de cuadros y monumentos históricos.

Instrucción cívica.

El niño como miembro de la familia, la constitución de ésta. La autoridad paterna.

Moral práctica y Urbanidad.

Relatos y consejos morales, mezclados á los ejercicios de clase y recreo, aprovechando todas las ocasiones que se presenten en la misma escuela.

Algunas reglas de urbanidad. (aseo personal, manera de conducirse en la calle etc.)

Primeras nociones de Dibujo.

Combinaciones simétricas de líneas rectas sobre cuadrícula en el pizarrón y pizarra.

Canto al unisono.

Coros escolares aprendidos exclusivamente por audición, teniendo presente la extensión común de la voz de los niños.

Autogimnasia.

Ejercicios físicos naturales é higiénicos (ejercicios militares graduados, para los niños).

Trabajos manuales.

Ejercicios Fröebel: Pequeños ejercicios de entrenzado, doblado y recortado con papel de colores. Pequeñas construcciones imitativas.

Segundo Año.

Aritmética elemental.

Numeración oral y escrita hasta las unidades del cuarto orden. Pequeños ejercicios mentales de las cuatro operaciones con números concretos que no pasen de la primera centena. Pequeños ejercicios escritos de adición y sustracción. Explicación de las expresiones quinto, sexto, décimo. El metro, el peso, sus primeras divisiones, el litro.

Geometría intuitiva.

Diferentes posiciones de la línea recta en un plano con respecto á otra recta trazada en el mismo plano. Posiciones de la línea recta con respecto á una superficie plana.

Cosmografía.

Observación mas minuciosa de los cuerpos y fenómenos celestes. Los puntos cardinales, no aprendidos de memoria sino encontrados prácticamente en la escuela, en la ciudad, en el campo etc. Las cuatro estaciones en sus relaciones con las plantas y animales. El mes, el año.

Nociones de ciencias físicas y naturales,**Agricultura, Artes é Industria.**

Continuación y desarrollo del mismo programa del año anterior, procurando fijar con mas claridad en la mente de los niños las ideas ya adquiridas, comprobándolas con nuevas observaciones haciendo que descubran por sí mismos la verdad en los fenómenos que observen. Algunas propiedades generales y particulares de los cuerpos.

Lectura.

Lectura por palabras.

Escritura.

Escritura cursiva en el pizarrón y pizarra.

Lengua nacional.

Exercicios combinados de lenguaje, lectura y escritura.

1.º Exercicios orales: Conversaciones sobre diversos asuntos conocidos de los niños, procurando en sus expresiones mayor claridad y exactitud.

2.º Exercicios de memoria: Recitaciones muy breves.

3.º Exercicios escritos: Dictados de frases cortas.

Lecturas breves que no contengan palabras desconocidas para el niño, hechas por la maestra, escuchadas y referidas por los alumnos.

Geografía.

Forma de la tierra y sus grandes divisiones naturales. Explicación de los términos geográficos no conocidos, partiendo siempre de los objetos vistos por los alumnos y procediendo por analogía al conocimiento de los demás. Representación de la tierra por la esfera terrestre.

Historia patria.

El mismo programa que en el año anterior llamando la atención sobre los hechos característicos de las diferentes épocas de nuestra historia.

Instrucción cívica.

La escuela como primera sociedad del niño, después de la familia.

Moral práctica y Urbanidad.

El mismo programa que en el año anterior. Cuidados especiales de la maestra con aquellos niños en los que hubiere observado algun vicio ó defecto naciente.

Primeras nociones de Dibujo.

Combinaciones simétricas de líneas rectas sobre cuadrícula.

Canto al unísono.

Coros escolares aprendidos unicamente por audición.

Autogimnasia.

Los mismos ejercicios que en el año anterior.

Trabajos manuales.

Los mismos que en el año anterior. Costura en papel casavá para las niñas.

ESCUELAS PRIMARIAS DE PRIMER ORDEN.

Primer Año.

Aritmética elemental.

Principios fundamentales de la numeración oral y escrita. Números romanos hasta 50. Décima, centésima. Ejercicios mentales de las cuatro operaciones, primero con números concretos, después con números abstractos que no pasen de 100. Ejercicios escritos de adición y sustracción de enteros y decimales ya conocidos, en forma de problemas relativos á asuntos de uso frecuente. El metro, el peso, el litro, sus múltiplos, y submúltiplos hasta los centésimos. Frecuentes ejercicios de medida haciendo uso de las unidades métricas. Forma de las fracciones comunes.

Geometría intuitiva.

Diferentes especies de ángulos. Circunferencia.

Cosmografía.

Revisión y desarrollo del mismo programa de los dos cursos anteriores. Medida del tiempo, el reloj.

Nociones de ciencias físicas y naturales.

Agricultura, Artes é Industria.

Lecciones puramente objetivas sobre las propiedades generales y particulares de los cuerpos.

Los cinco sentidos externos. Simple observación del fenómeno de la respiración en el hombre y en los animales. Los tres reynos de la naturaleza, sus caracteres distintivos. Conocimientos de algunas plantas y minerales de aplicación industrial.

Lectura.

Lectura corriente con explicación de palabras.

Escritura.

Escritura cursiva ordinaria en el pizarrón y pizarra.

Lengua nacional.

Primeras nociones del nombre y el adjetivo, (género y número.) Idea de la formación del plural y del femenino. Concordancia del nombre y adjetivo.

Ejercicios orales: Explicación de las lecciones de lectura. Preguntas sobre el sentido y ortografía de las palabras leídas en el texto.

Ejercicios de memoria: Recitaciones breves.

Ejercicios escritos: Dictados de frases muy cortas.

Geografía.

Primeras divisiones y subdivisiones de la tierra. Idea de la representación cartográfica de una de sus partes. Los puntos cardinales en las cartas.

Historia patria.

Idea de las principales épocas históricas siguiendo el orden cronológico.

Instrucción cívica.

La ciudad, el Municipio.

Moral práctica y Urbanidad.

Conversaciones y relatos sobre los deberes de los niños, despertando en su ánimo el amor á la virtud y el aborrecimiento al vicio. Aseo en el vestido.

Primeras nociones de Dibujo.

Combinaciones simétricas de líneas rectas y curvas sobre cuadrícula.

Canto al unísono

Coros escolares aprendidos exclusivamente por audición.

Autogimnasia.

Ejercicios físicos graduados, (ejercicios militares para los niños.)

Trabajos manuales

Para los niños: Pequeñas construcciones de cartón ó papel.
Para las niñas: Labores en canevá. Hilvan. Doblado. Tejidos de estambre ó hilaza con gancho de madera.

Segundo Año.**Aritmética elemental.**

Numeración oral y escrita. Numeración romana. Ejercicios graduados de cálculo mental. Las cuatro reglas de las operaciones fundamentales aplicadas intuitivamente primero á números de uno á diez, después de uno á veinte, después de uno á cien. Estudio de las tablas de adición y multiplicación. Ejercicios escritos de adición, sustracción y multiplicación con números enteros y de división con divisores de una ó dos cifras en forma de problemas de uso frecuente, procurando que el niño descubra la relación entre el problema y la operación ejecutada. Fracciones decimales. Quebrados propios é impropios. Unidades métricas conocidas, el gramo, múltiplos y submúltiplos. Las balanzas. Ejercicios de pesada.

Geometría intuitiva

Conocimiento de las figuras planas regulares é irregulares incluso el círculo, su división y líneas. Idea de la semejanza y equivalencia. Medida de ángulos. Cuerpos geométricos. Problemas gráficos muy fáciles.

Cosmografía.

Clasificación de los cuerpos celestes. Constelaciones. Esfera celeste, sus círculos.

Nociones de ciencias físicas y naturales.**Agricultura, Artes é Industria.**

Observación de los principales fenómenos físicos y meteorológicos.

Descripción general del cuerpo humano. Idea de las principales funciones vitales. Noción de los animales superiores. Principales órganos de los vegetales. Ligeras nociones de Agricultura y de algunas artes é industrias, eligiendo preferentemente las que se relacionan con los objetos más familiares á los niños.

Lectura.

Lectura corriente explicada.

Escritura.

Primeros trazos en papel.

Lengua nacional.

Artículo, pronombre y verbo, primeros elementos de la conjugación. Concordancia de nombre y verbo.

Ejercicios orales: Descripción de estampas, conversaciones sobre la lectura del texto.

Ejercicios de memoria: Recitación de pequeñas poesías.

Ejercicios escritos: Dictados graduados de ortografía usual.

Ejercicios de análisis sobre las partes de la oración ya conocidas.

Geografía.

Revisión de las materias aprendidas en los cursos anteriores.

La esfera terrestre sus círculos y zonas. División política general del Estado de Querétaro.

Historia patria.

Ampliación del programa señalado para el curso anterior, señalando las relaciones de las causas y efectos.

Instrucción cívica.

El Estado, su organización.

Moral práctica y Urbanidad.

Conversaciones sobre la materia procurando que los niños descubran y formulen por sí mismos los preceptos morales y sociales fundándose en el principio natural "No hagas á otro lo que no quisieras que hiciesen contigo y haz á los demás lo que quisieras que hiciesen contigo."

Dibujo.

Contornos fáciles rectilíneos.

Canto al unisono.

El mismo programa que para el año anterior.

Autogimnasia.

El mismo programa que para el año anterior.

Trabajos manuales.

Para los niños: Pequeñas construcciones de cartón ó papel. Pequeños tallados en piedra ó madera. Labores de jardinería ú otros, según las circunstancias de cada escuela.

Para las niñas: Surjete. Pespunte derecho. Tejidos de malla etc. Bordados de cordoncillo con hilaza de colores. Punto de espiga.

Tercer Año.**Aritmética elemental.**

Revisión de los cursos precedentes. División de números enteros. Principios fundamentales de las fracciones comunes y su reducción á decimales. Las cuatro operaciones con números enteros y decimales. Problemas usuales y ejercicios de aplicación, soluciones razonadas. Continuación y desarrollo del cálculo mental aplicado á números enteros y decimales. Sistema métrico decimal.

Geometría intuitiva.

Area de las figuras planas. Figuras equivalentes. Area de los cuerpos geométricos desarrollables. Fórmula de la área de la esfera aprendida empíricamente. Frecuentes ejercicios de medida de superficies aplicando las unidades métricas.

Cosmografía

Movimiento de los astros. Sistema planetario.

Nociones de ciencias físicas y naturales,**Agricultura, Artes é Industria.**

Conversaciones explicativas sobre los fenómenos físicos ya observados, comprobándolos con pequeñas experiencias. Descripción de algunos instrumentos como el termómetro, la brújula etc.

Funciones de nutrición. Las principales divisiones del reino animal y vegetal. Indicación de las plantas y minerales útiles. Continuación de las nociones de Agricultura, Artes é Industria dadas en el año anterior.

Lectura.

Lectura explicada.

Escritura.

Escritura cursiva ordinaria.

Lengua nacional.

Las diez partes de la oración. Conjugaciones. Nociones sobre las familias de palabras. Palabras derivadas y compuestas.

Ejercicios orales: Ejercicios de elocución y pronunciación. Interrogaciones gramaticales. Reproducción de relatos hechos de viva voz. Resumen de los trozos leídos en clase.

Ejercicios de memoria: Recitación de pequeños trozos en prosa y verso.

Ejercicios de escritos: Dictados tomados en cuanto sea posible de los clásicos.

Ejercicios de construcción de pequeñas frases. Corrección mutua por los alumnos de dictados y ejercicios. Ejercicios muy pequeños de reproducción escrita y no literal del trozo leído en clase y de recitados hechos de viva voz por el maestro. Primeros ejercicios de redacción sobre asuntos muy sencillos y muy conocidos de los niños. Ejercicios de análisis gramatical.

Geografía.

División política general de la tierra y en particular de México y Querétaro. Lectura en las cartas geográficas.

Historia patria.

Las dos primeras épocas de nuestra historia desde los tiempos primitivos hasta la iniciación de la independencia, según el texto.

Instrucción cívica.

La patria. Necesidad del Gobierno, sus varias formas.

Moral práctica y urbanidad.

Continuación y desarrollo del mismo programa del año anterior. Conversaciones sobre los gravísimos males del alcoholismo. Deberes sociales.

Dibujo.

Contornos de objetos conocidos rectilíneos y curvilíneos.

Canto al unísono.

El mismo programa que en el año anterior.

Autogimnasia.

El mismo programa que en el año anterior.

Trabajos manuales.

Para los niños: Los que sea posible ejecutar atendidas las circunstancias de cada escuela.

Para las niñas: Costura. Pespunte en sesgado. Sobrecostura. Alforzas. Tejidos con gancho de metal. Bordados en canevá.

Cuarto Año.

Aritmética elemental.

Revisión de los cursos precedentes. Razones y proporciones, problemas cuya resolución dependa de estas. Regla de aligación. Ejercicios de cálculo mental. Problemas usuales, soluciones razonadas.

Geometría intuitiva

Volúmenes de los cuerpos geométricos. Cuerpos equivalentes.

Ejercicios de medida de volúmenes aplicando el sistema métrico.

Cosmografía

Explicación de los fenómenos astronómicos conocidos. Teoría de los eclipses.

Nociones de ciencias físicas y naturales.

Agricultura, Artes, é Industria.

Nociones muy elementales, y experiencias muy fáciles sobre el calor la electricidad el magnetismo etc.

Ligeras nociones sobre los principios constitutivos del cuerpo humano. El esqueleto. Clasificación de los animales por tipos clases y ordenes, tomando como ejemplares de cada grupo los animales más conocidos. Principales divisiones del reino vegetal. Las cuatro divisiones principales de los minerales. Continuación de las lecciones de Agricultura Artes é Industria.

Lectura.

Lectura correcta en prosa y verso.

Escritura.

Perfeccionamiento de la escritura cursiva ordinaria.

Lengua nacional.

Oraciones y sus clases. Concordancias. Casos de dudosa ortografía.

Exercicios orales: Continuación y desarrollo de los ejercicios de elocución. Explicación de lecciones, lecturas, experiencias etc. Exposición de viva voz por el discípulo de un trozo histórico ó literario.

Exercicios de memoria: Recitación expresiva en prosa y verso, diálogos etc.

Exercicios escritos: Dictados de autores clásicos.

Exercicios sobre derivación y composición de palabras, sobre las reglas mas importantes de la Sintaxis. Redacciones sobre asuntos usuales. Exercicios de análisis á propósito de los casos difíciles encontrados en la lectura. Pequeños ejercicios de análisis lógico.

Geografía.

Longitudes y latitudes. Configuración general y aspecto físico de la tierra y en particular de Mexico y Querétaro.

Historia patria.

Desde la insurrección hasta nuestros días, según el texto.

Instrucción cívica.

La República. Los tres poderes representantes del Pueblo.

Moral práctica y Urbanidad.

Conversaciones sobre las virtudes. El respecto al derecho ajeno etc. Obligaciones para con la patria.

Dibujo.

El mismo programa que en el año anterior, tomados los contornos del natural.

Canto al unisono.

El mismo programa que en el año anterior.

Autogimnasia.

El mismo programa que en el año anterior.

Trabajos manuales.

Para los niños: El mismo programa que en el año anterior.

Para las niñas: Doblado de ojo. Cerrados sencillos. Deshilados. Ligeras nociones prácticas sobre el corte de las principales piezas de ropa.

Observaciones.

I. En las escuelas de párvulos se usarán convenientemente los dones de Fröebel.

II. Cualquiera de los cursos, con excepción del primero en las escuelas de párvulos, comprende, implícitamente las materias de todos los anteriores.

Querétaro, Enero 20 de 1902.

Luis M. Vega.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROGRAMA DETALLADO,
APROBADO POR EL GOBIERNO,
DE LAS MATERIAS QUE DEBERAN ENSEÑARSE
EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS
DE SEGUNDO ORDEN,
SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 62
DE LA LEY ORGANICA
DE LA
EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL OBLIGATORIA,
EXPEDIDA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1901.



QUERETARO.
IMPRESA DE LA VDA. DE FRIAS Y SOTO,
DIRIGIDA POR JESUS A. SIERRA.

1902.



PROGRAMA DETALLADO,

APROBADO POR EL GOBIERNO,

DE LAS MATERIAS QUE DEBERAN ENSEÑARSE

EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS

DE SEGUNDO ORDEN,

SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6º

DE LA LEY ORGANICA

DE LA

EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL OBLIGATORIA,

EXPEDIDA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1901.



QUERETARO.

IMPRESA DE LA VDA. DE FRIAS Y SOTO,

DIRIGIDA POR JESUS A. SIERRA.

1902.



ESCUELAS PRIMARIAS DE SEGUNDO ORDEN.

Primer Año.

Aritmética elemental.

Primeros elementos de la numeración oral y escrita aprendidos exclusivamente por intuición. Ejercicios mentales graduados de adición y sustracción con números concretos que no pasen de la primera decena. Explicación de las expresiones mitad, tercio, cuarto. El metro, el peso (moneda usual.)

Geometría intuitiva.

Formas elementales de los cuerpos, sus diferentes posiciones con respecto a otros cuerpos y con respecto al observador. Idea de las superficies y líneas, sus diferentes clases. Diferentes posiciones de la línea recta en el espacio.

Cosmografía.

Simple observación de los cuerpos celestes y de sus principales accidentes como la salida y puesta del sol, el movimiento diurno de las estrellas, las fases de la luna etc. El día, la semana.

Nociones de ciencias físicas y naturales.**Agricultura, Artes é Industria.**

Lecciones unicamente objetivas sobre las principales propiedades físicas de los cuerpos, los tres estados en los que se presentan en la naturaleza. El aire, el agua (vapor, lluvia, nieve, hielo etc.)

Nociones muy elementales del cuerpo humano. Pequeños consejos higiénicos. Observaciones comparativas de los animales, plantas y minerales más familiares al niño. Algunas plantas alimenticias é industriales. Piedras y metales de uso ordinario.

Lectura.

Primeros ejercicios de lectura: Letras sílabas y palabras

Escritura

Primeros elementos de los caracteres cursivos ordinarios.

Lengua nacional.

Ejercicios combinados de language, lectura y escritura preparando para la ortografía.

1.º Ejercicios orales: Conversaciones sobre asuntos familiares, teniendo por objeto enseñar á los niños á expresarse con exactitud, corrigiendo los defectos de pronunciación y acento.

2.º Ejercicios de memoria: Recitaciones muy cortas.

3.º Ejercicios escritos: Primeros dictados de sílabas y palabras.

Geografía.

Explicación de algunos términos geográficos que correspondan á objetos muy conocidos de los niños y que puedan observar facilmente, como ciudad, pueblo, aldea, montaña, sus partes, llanura, rio, arroyo, manantial, etc.

Historia patria.

Anécdotas y rasgos biográficos de los personajes más distinguidos de nuestra historia, sus hechos principales, eligien-

do preferentemente aquellos que más se relacionen con la localidad. Explicación de cuadros y monumentos históricos.

Instrucción cívica.

El niño como miembro de la familia, la constitución de ésta. La autoridad paterna.

Moral práctica y Urbanidad.

Relatos y consejos morales, meselados á los ejercicios de clase y recreo, aprovechando todas las circunstancias que se presenten en la escuela.

Algunas reglas de Urbanidad (aseo personal, manera de conducirse en la calle etc.

Primeras nociones de Dibujo.

Combinaciones simétricas de líneas rectas sobre cuadrícula en el pizarrón y pizarra.

Canto al unísono.

Coros escolares aprendidos exclusivamente por audición, teniendo presente la extensión común de la voz de los niños.

Autogimnasia.

Ejercicios físicos naturales é higiénicos (ejercicios militares graduados, para los niños.)

Trabajos manuales.

Ejercicios Fröebel: Pequeños ejercicios de entrenzado, doblado y recortado con papel de colores. Pequeñas construcciones imitativas. Costura en papel canevá, para las niñas.

Segundo Año.**Aritmética elemental.**

Numeración oral y escrita hasta los millares. Ejercicios mentales graduados de las cuatro operaciones con números concretos que no pasen de la primera centena. Pequeños

Ejercicios de escritos de adición y sustracción. Explicación de las palabras quinto, sexto... décimo. El metro, el peso, sus primeras divisiones, el litro.

Geometría intuitiva.

Diferentes posiciones de la línea recta en un plano con respecto á otra recta trazada en el mismo plano. Diferentes especies de ángulos. Posiciones de la línea recta con respecto á una superficie plana.

Cosmografía.

Observación más minuciosa de los cuerpos y fenómenos celestes. Los puntos cardinales no aprendidos de memoria sino encontrados prácticamente en la escuela, en la ciudad, en el campo etc. Las cuatro estaciones en sus relaciones con las plantas y animales.

Nociones de ciencias físicas y naturales, Agricultura, Artes é Industria.

Lecciones puramente objetivas sobre las propiedades generales y particulares de los cuerpos.
Los cinco sentidos externos. Simple observación del fenómeno de la respiración en el hombre y en los animales. Consejos higiénicos. Los tres reinos de la naturaleza, sus caracteres distintivos. Conocimiento de algunas plantas y minerales de aplicación industrial.

Lectura.

Lectura por palabras.

Escritura.

Escritura cursiva ordinaria en el pizarrón y pizarra.

Lengua nacional.

Primeras nociones del nombre y el adjetivo (género y número.) Idea de la formación del plural y del femenino. Concordancia del nombre y adjetivo.

Ejercicios orales: Conversaciones sobre diversos asuntos conocidos de los niños procurando en sus expresiones mayor claridad y exactitud.

Ejercicios de memoria. Recitaciones muy breves.

Ejercicios escritos: Dictados de frases cortas.

Geografía.

Forma de la tierra y sus grandes divisiones naturales. Explicación de los términos geográficos no conocidos, partiendo siempre de los objetos vistos por los alumnos y procediendo por analogía al conocimiento de los demás. Representación de la tierra por la esfera terrestre.

Historia patria.

El mismo programa que para el año anterior, llamando la atención sobre los hechos característicos de las diferentes épocas de nuestra historia.

Instrucción cívica.

La escuela como primera sociedad del niño, después la familia. La ciudad.

Moral práctica y Urbanidad.

Conversaciones y relatos sobre los deberes de los niños despertando en su ánimo el amor á la virtud y el aborrecimiento al vicio. Cuidados especiales con aquellos niños en los que se hubiere observado algún vicio ó defecto naciente. Aseo en el vestido.

Primeras nociones de Dibujo.

Combinaciones simétricas de líneas rectas sobre cuadrícula en el pizarrón ó pizarra.

Canto al unísono.

Coros escolares aprendidos unicamente por audición.

Autogimnasia.

El mismo programa que para el año anterior.

Trabajos manuales.

Para los niños: Pequeñas construcciones de cartón ó papel. ect.

Para las niñas: Labores en canevá. Hilván. Doblado. Tejidos de hilaza ó estambre con gancho de madera.

Tercer Año.**Aritmética elemental.**

Principios fundamentales de la numeración oral y escrita. Números romanos hasta cincuenta. Décima, centésima. Ejercicios mentales de las cuatro operaciones, primero con números concretos después con números abstractos que no pasen de 100. Ejercicios escritos de adición y sustracción de enteros y decimales ya conocidos, en forma de problemas relativos á asuntos de uso frecuente. El metro, el peso, el litro, sus múltiplos, y submúltiplos hasta los centésimos. Frecuentes ejercicios de medida haciendo uso de las unidades métricas. Forma de las fracciones comunes.

Geometría intuitiva.

Circunferencia, su división y líneas. Medida de ángulos. Conocimiento de las figuras planas regulares é irregulares. Idea de la semejanza y equivalencia. Cuerpos geométricos. Problemas gráficos muy fáciles.

Cosmografía.

Clasificación de los cuerpos celestes. Costelaciones. Esfera celeste, sus círculos y puntos notables. Medida del tiempo. el reloj.

Nociones de ciencias físicas y naturales.**Agricultura, Artes é Industria.**

Observaciones de los principales fenómenos físicos y meteorológicos.

Descripción general del cuerpo humano. Idea de las principales funciones vitales, la higiene de éstas. Noción de los animales superiores. Principales órganos de los vegetales. Ligeras nociones de Agricultura y de algunas artes é industrias, eligiendo de preferencia aquellas que se relacionen con los objetos más familiares á los niños.

Lectura.

Lectura corriente con explicación de palabras.

Escritura.

Escritura cursiva ordinaria en el pizarrón y pizarra.

Lengua nacional.

Artículo, pronombre y verbo, primeros elementos de la conjugación. Concordancia de nombre y verbo.

Ejercicios de memoria: Recitación de pequeñas poesías.

Ejercicios escritos: Dictados graduados de ortografía usual.

Ejercicios de análisis sobre las partes de la oración ya conocidas.

Geografía.

Primeras divisiones y subdivisiones de la tierra. Los círculos y zonas de la esfera terrestre. Idea de la representación cartográfica de una porción de la tierra. Los puntos cardinales en las cartas. División política general de Querétaro.

Historia patria.

Idea de las principales épocas históricas siguiendo el orden cronológico y señalando las relaciones de causa y efecto.

Instrucción cívica.

El Municipio, el Distrito.

Moral práctica y Urbanidad.

Conversaciones sobre la materia procurando que los niños descubran y formulen por si mismos los preceptos morales y

Trabajos manuales.

Para los niños: Pequeñas construcciones de cartón ó papel. ect.

Para las niñas: Labores en canevá. Hilván. Doblado. Tejidos de hilaza ó estambre con gancho de madera.

Tercer Año.**Aritmética elemental.**

Principios fundamentales de la numeración oral y escrita. Números romanos hasta cincuenta. Décima, centésima. Ejercicios mentales de las cuatro operaciones, primero con números concretos después con números abstractos que no pasen de 100. Ejercicios escritos de adición y sustracción de enteros y decimales ya conocidos, en forma de problemas relativos á asuntos de uso frecuente. El metro, el peso, el litro, sus múltiplos, y submúltiplos hasta los centésimos. Frecuentes ejercicios de medida haciendo uso de las unidades métricas. Forma de las fracciones comunes.

Geometría intuitiva.

Circunferencia, su división y líneas. Medida de ángulos. Conocimiento de las figuras planas regulares é irregulares. Idea de la semejanza y equivalencia. Cuerpos geométricos. Problemas gráficos muy fáciles.

Cosmografía.

Clasificación de los cuerpos celestes. Costelaciones. Esfera celeste, sus círculos y puntos notables. Medida del tiempo. el reloj.

Nociones de ciencias físicas y naturales.**Agricultura, Artes é Industria.**

Observaciones de los principales fenómenos físicos y meteorológicos.

Descripción general del cuerpo humano. Idea de las principales funciones vitales, la higiene de éstas. Noción de los animales superiores. Principales órganos de los vegetales. Ligeras nociones de Agricultura y de algunas artes é industrias, eligiendo de preferencia aquellas que se relacionen con los objetos más familiares á los niños.

Lectura.

Lectura corriente con explicación de palabras.

Escritura.

Escritura cursiva ordinaria en el pizarrón y pizarra.

Lengua nacional.

Artículo, pronombre y verbo, primeros elementos de la conjugación. Concordancia de nombre y verbo.

Ejercicios de memoria: Recitación de pequeñas poesías.

Ejercicios escritos: Dictados graduados de ortografía usual.

Ejercicios de análisis sobre las partes de la oración ya conocidas.

Geografía.

Primeras divisiones y subdivisiones de la tierra. Los círculos y zonas de la esfera terrestre. Idea de la representación cartográfica de una porción de la tierra. Los puntos cardinales en las cartas. División política general de Querétaro.

Historia patria.

Idea de las principales épocas históricas siguiendo el orden cronológico y señalando las relaciones de causa y efecto.

Instrucción cívica.

El Municipio, el Distrito.

Moral práctica y Urbanidad.

Conversaciones sobre la materia procurando que los niños descubran y formulen por si mismos los preceptos morales y

sociales fundándose en el principio natural "no hagas á otro lo que no quisieras que hiciesen contigo y haz á los demás lo que quisieras que hiciesen contigo."

Dibujo.

Contornos fáciles rectilíneos.

Canto al unísono.

El mismo programa que en el año anterior.

Autogimnasia.

El mismo programa del año anterior.

Trabajos manuales.

Para los niños: Pequeñas construcciones de cartón ó papel. Pequeños tallados en piedra ó madera. Labores de jardinería á otros según las circunstancias de cada escuela.

Para las niñas: Surjete. Pespunte derecho. Tejidos de malla. Bordados de cordoncillo con hilaza de colores. Punto de espiga.

Cuarto Año.

Aritmética elemental.

Numeración oral y escrita. Numeración romana. Ejercicios graduados de cálculo mental. Las cuatro reglas de las operaciones fundamentales aplicadas intuitivamente, primero á números de uno á diez después de uno á veinte, después de uno á cien. Estudio de las tablas de adición y multiplicación. Ejercicios escritos de adición, sustracción y multiplicación con números enteros y de división con divisores de una ó dos cifras, en forma de problemas de uso frecuente procurando que el niño descubra la relación entre el problema y la operación ejecutada. Fracciones decimales. Quebrados propios é impropios. Sistema métrico decimal. La balanza. Frecuentes ejercicios de pesada.

Geometría intuitiva.

Área de las figuras planas. Figuras equivalentes. Área de los cuerpos geométricos desarrollables. Fórmula de la área de la esfera aprendida empíricamente. Ejercicios de medida de superficies aplicando el sistema métrico.

Cosmografía.

Movimiento de los astros. Sistema planetario.

Nociones de ciencias físicas y naturales,

Agricultura, Artes é Industria.

Conversaciones explicativas sobre los fenómenos físicos ya observados, comprobándolos con pequeñas experiencias. Descripción de algunos instrumentos como el termómetro, la brújula etc.

Funciones de nutrición. Las principales divisiones del reino animal y vegetal. Indicación de los planetas y minerales útiles. Continuación de las nociones de Agricultura, Artes é Industria dadas en el año anterior.

Lectura.

Lectura explicada.

Escritura.

Escritura cursiva ordinaria. Primeros ejercicios en papel.

Lengua nacional.

El adverbio, el participio. Conjugaciones. Nociones sobre la familia de palabras. Palabras derivadas y compuestas.

Ejercicios orales: Ejercicios de elocución y pronunciación. Interrogaciones gramaticales. Reproducción de relatos hechos de viva voz. Resumen de los trozos leídos en clase. Ejercicios de memoria: Recitación de pequeños trozos en prosa y verso.

Ejercicios escritos: Dictados tomados en cuanto sea posible de los clásicos.

Ejercicios de construcción de pequeñas frases. Corrección mutua por los alumnos de dictados y ejercicios. Ejercicios

muy pequeños de reproducción escrita y no literal del trozo leído en clase y de recitados hechos de viva voz por el maestro. Primeros ejercicios de redacción sobre asuntos usuales conocidos de los niños. Ejercicios de análisis gramatical.

Geografía.

División política general de la tierra y particular de México y Querétaro. Lectura en las cartas geográficas

Historia patria.

Desde los tiempos primitivos hasta la iniciación de la independencia, según el texto.

Instrucción cívica.

El Estado, su organización. Necesidad del Gobierno.

Moral práctica y Urbanidad.

Continuación y desarrollo del mismo programa del año anterior. Conversaciones sobre los gravísimos males del alcoholismo. Deberes sociales.

Dibujo.

Contornos fáciles rectilíneos y curvilíneos.

Canto al unísono.

El mismo programa que en el año anterior.

Autogimnasia.

El mismo programa que en el año anterior.

Trabajos manuales.

Para los niños: Los que sea posible ejecutar atendidas las circunstancias de cada escuela.

Para las niñas: Costura, Pespuntes en sesgado. Sobrecostura. Alforzas. Tejidos con gancho de metal. Bordados en canevá.

Quinto Año.

Aritmética elemental.

Las cuatro operaciones con números enteros y decimales. Principios fundamentales de las fracciones comunes y su reducción a decimales. Razones y proporciones, problemas cuya resolución dependa de éstas. Regla de aligación. Continuación y desarrollo del cálculo mental aplicado a números enteros y decimales. Problemas de frecuente aplicación, soluciones razonadas.

Geometría intuitiva.

Volúmenes de los cuerpos geométricos. Cuerpos equivalentes. Ejercicios de medida de volúmenes aplicando el sistema métrico.

Cosmografía

Explicación de los fenómenos astronómicos conocidos. Eclipses.

Nociones de ciencias físicas y naturales,

Agricultura, Artes é Industria.

Nociones muy elementales y experiencias muy fáciles sobre el calor, la electricidad, el magnetismo etc. Ligeras nociones sobre los principios constitutivos del cuerpo humano. El esqueleto. Clasificación de los animales por tipos, clases y órdenes, tomando como ejemplares de cada grupo los animales más conocidos. Principales divisiones del reino vegetal. Las cuatro divisiones principales de los minerales. Continuación de las lecciones de Agricultura, Artes é Industria.

Lectura.

Lectura concreta en prosa y verso.

Escritura.

Perfeccionamiento de la escritura cursiva ordinaria en el papel.

Lengua nacional.

Las diez partes de la oración. Oraciones y sus clases. Concordancias. Casos de dudosa ortografía.

Ejercicios orales: Continuación y desarrollo de los ejercicios de elocución. Explicación de lecciones, lecturas, experiencias etc. Exposición de viva voz por el discípulo de un trozo histórico ó literario.

Ejercicios de memoria: Recitación expresiva en prosa y verso, diálogos etc.

Ejercicios escritos: Dictados de autores clásicos. Ejercicios sobre derivación y composición de palabras, sobre las reglas más importantes de la Sintaxis. Redacciones sobre asuntos usuales. Ejercicios de análisis á propósito de los casos difíciles encontrados en la lectura. Pequeños ejercicios de análisis lógico.

Geogr. fia.

Longitudes y latitudes. Configuración general y aspecto físico de la tierra y en particular de México y Querétaro.

Historia patria.

Desde la insurrección hasta nuestros días, según el texto.

Instrucción cívica.

Las varias formas de Gobierno. La República. La patria. Deberes de todo ciudadano.

Moral práctica y Urbanidad.

Conversaciones sobre las virtudes. Los deberes del hombre (el respeto al derecho ajeno etc)

Dibujo.

Contornos fáciles tomados del natural. Primeros ejercicios de dibujo cartográfico.

Canto al unísono.

El mismo programa que en el año anterior.

Autogimnasia

Ejercicios físicos higiénicos graduados (ejercicios militares para los niños.)

Trabajos manuales

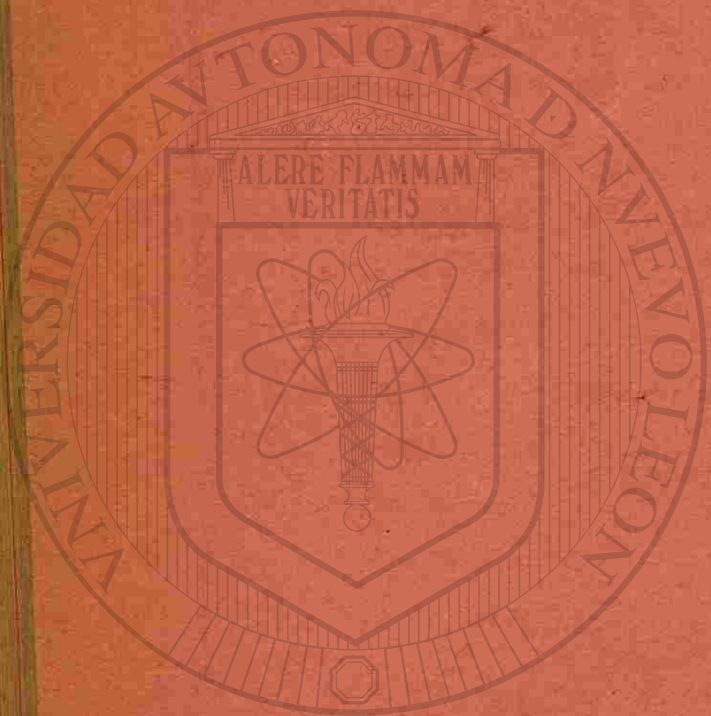
Para los niños: El mismo programa que en el año anterior.

Para las niñas: Doblado de ojo. Cerrados sencillos, deshilados. Ligeras nociones prácticas sobre el corte de las principales piezas de ropa.

N. B. Cualquiera de los cursos, con excepción del primero, comprende implícitamente las materias de todos los anteriores.

Querétaro, Febrero 8 de 1902.

Luis M. Vega.

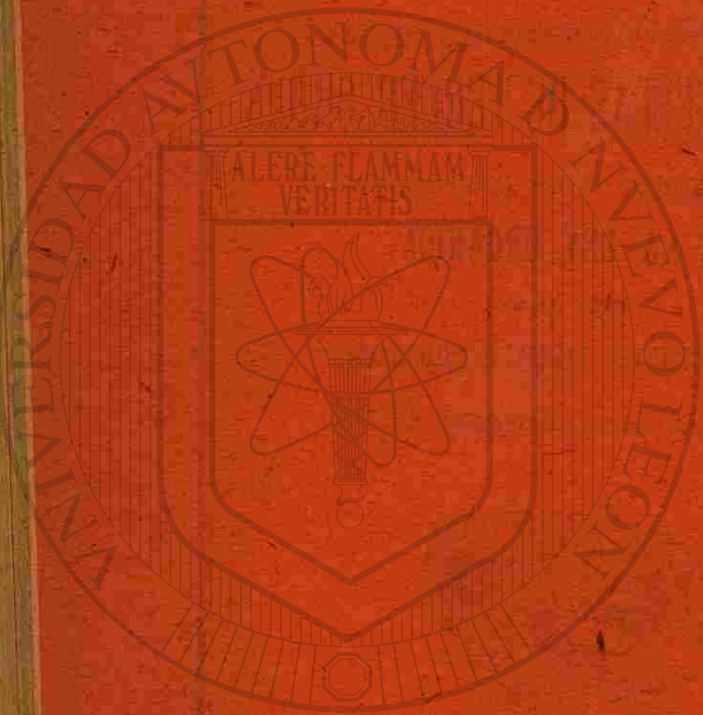


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROGRAMA DETALLADO,
APROBADO POR EL GOBIERNO,
DE LAS MATERIAS QUE DEBERAN ENSEÑARSE
EN LAS ESCUELAS DE TERCER ORDEN,
SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6° Y 12°
DE LA LEY ORGANICA
DE LA
EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL OBLIGATORIA,
EXPEDIDA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1901.



QUERETARO.
IMPRESA DE LA VDA. DE FRIAS Y SOTO,
Dirigida por Jesús A. Sierra.
1902.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROGRAMA DETALLADO,
APROBADO POR EL GOBIERNO,
DE LAS MATERIAS QUE DEBERAN ENSEÑARSE
EN LAS ESCUELAS DE TERCER ORDEN,
SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6° y 12°
DE LA LEY ORGANICA
DE LA
EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL OBLIGATORIA,
EXPEDIDA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1901.



QUERETARO.
IMPRESA DE LA VDA. DE FRIAS Y SOTO,
Dirigida por Jesús A. Sierra.

1902.



ESCUELAS DE TERCER ORDEN.

Primer Año.

Aritmética.

Primeros elementos de la numeración decimal oral y escrita aprendidos exclusivamente por intuición. Ejercicios mentales graduados de adición y sustracción con números enteros que no pasen de la primera decena. Explicación de las expresiones mitad, tercio, cuarto. El metro, el peso (unidad de moneda.)

Geometría intuitiva.

Formas elementales de los cuerpos, sus diferentes posiciones con respecto á otros cuerpos y con respecto al observador. Idea de las superficies y líneas.

Cosmografía.

Simple observación de los cuerpos celestes y de sus principales accidentes como la salida y puesta del sol, las fases de la luna, el movimiento diurno de las estrellas, etc. El día, la semana.

Nociones de ciencias físicas y naturales.

Lecciones únicamente objetivas sobre los tres estados físicos de los cuerpos, (sólido, líquido y gaseoso.) Observaciones comparativas de los animales, plantas y minerales más familiares al niño.

Agricultura é Industria local.

Conocimiento de los vegetales que se cultivan en la localidad, sus diferentes clases y aplicaciones. Simples observaciones de los productos industriales del lugar.

Lectura

Primeros ejercicios de lectura: Letras, sílabas y palabras, aplicando el método de las palabras normales.

Escritura

Primeros elementos de los caracteres cursivos ordinarios.

Lengua Nacional.

1.º Ejercicios orales: Conversaciones sobre asuntos muy conocidos de los niños, teniendo por objeto enseñarles a expresarse con exactitud, corrigiendo los defectos de pronunciación.

2.º Ejercicios de memoria: Recitaciones muy breves.

3.º Ejercicios escritos: Primeros dictados de sílabas y palabras.

Geografía.

Explicación de algunos términos geográficos que correspondan á objetos conocidos de los niños y que puedan observarse fácilmente, como ciudad, pueblo, aldea, montaña, sus partes, llanura, río, arroyo, manantial etc.

Historia Patria.

Anécdotas y rasgos biográficos de los personajes más distinguidos de nuestra historia, sus hechos principales.

Instrucción cívica, Moral práctica y Urbanidad.

El niño como miembro de la familia, la constitución de ésta, la autoridad paterna. Relatos y consejos morales, mezclados á los ejercicios de clase y recreo. Algunas reglas de urbanidad, (aseo personal, manera de conducirse con sus compañeros etc.)

Primeras nociones de Dibujo.

Combinaciones simétricas de líneas rectas.

Canto al unísono.

Coros escolares aprendidos solo por audición.

Autogimnasia.

Ejercicios físicos naturales é higiénicos (ejercicios militares graduados para los niños.)

Trabajos manuales.

Pequeños ejercicios de entrenzado, recortado y doblado en papel de colores. Algunas labores de agricultura. Costura con papel canevá para las niñas.

Segundo Año.

Aritmética.

Numeración oral y escrita hasta los millares. Ejercicios mentales graduados con números que no pasen de la primera centena. Primeros ejercicios escritos de adición y sustracción con números enteros. Explicación de las palabras décimo, centésimo. El metro, sus primeras divisiones, el litro.

Geometría intuitiva

Diferentes posiciones de la línea recta en el espacio y con respecto á otra recta trazada en el mismo plano. Diferentes especies de ángulos.

Cosmografía.

Los puntos cardinales no aprendidos de memoria sino encontrados prácticamente en el terreno. El mes, el año.

Nociones de ciencias físicas y naturales.

Algunas propiedades de los cuerpos. Simple observación del fenómeno de la respiración en el hombre y en los animales. Algunos consejos higiénicos. Piedras y metales de uso ordinario.

Agricultura é Industria local.

Partes de los vegetales, (tallo, raíz, hojas, flores y frutos,) oficio de cada una de estas partes. Nociones generales sobre las industrias del lugar.

Lectura.

Lectura por palabras.

Escritura.

Escritura cursiva ordinaria en el pizarrón y pizarras.

Lengua Nacional.

Primeras nociones del nombre y del adjetivo (género y número.) Formación del plural y del femenino.

Ejercicios orales: Conversaciones sobre diversos asuntos conocidos de los niños, procurando en sus expresiones mayor claridad y exactitud.

Ejercicios de memoria: Recitaciones muy breves.

Ejercicios escritos: Dictados de frases cortas.

Geografía.

Forma de la tierra y sus grandes divisiones naturales.

Historia Patria.

El mismo programa que en el año anterior llamando la atención sobre los hechos característicos de las principales épocas de nuestra historia

Instrucción cívica, Moral práctica y Urbanidad.

La escuela como primera sociedad del niño. La aldea, el pueblo, la ciudad. Conversaciones y relatos sobre los deberes de los niños despertando en su ánimo el amor á la virtud y el aborrecimiento al vicio. Cuidados especiales con aquellos niños en los que se hubiere observado algún vicio ó defecto naciente.

Primeras nociones de Dibujo.

El mismo programa que en el año anterior.

Canto al unísono.

El mismo programa que en el año anterior.

Autogimnasia.

El mismo programa que para el año anterior.

Trabajos manuales.

Para los niños: Pequeñas construcciones de papel, cartón etc. según las circunstancias de la escuela.

Para las niñas: Hilván. Tejidos de hilaza ó estambre. Labores en canevá.

Tercer Año.**Aritmética.**

Numeración decimal hablada y escrita de enteros y decimales. Ejercicios mentales graduados de las cuatro operaciones fundamentales con números enteros. Ejercicios escritos de adición, sustracción y multiplicación de enteros y decimales. División de enteros siendo el divisor de una cifra. El metro, el litro, sus múltiplos y submúltiplos.

Geometría intuitiva.

Diferentes posiciones de la línea recta con respecto á una superficie plana. Circunferencia, sus diferentes líneas. Conocimiento de las figuras planas regulares. Cuerpos geométricos.

Cosmografía.

Muy ligeras nociones sobre los cuerpos celestes. Medida del tiempo. El reloj.

Nociones de ciencias físicas y naturales

Observación de los principales fenómenos físicos y meteorológicos. Las estaciones en su relación con los animales y vegetales.

Agricultura é Industria local.

Clasificación de terrenos arables. Abonos. Algunas nociones sobre cultivos especiales de algunas plantas. Animales empleados en los trabajos agrícolas. Conversaciones explicativas sobre las industrias locales.

Lectura.

Lectura corriente con explicación de palabras.

Escritura.

Escritura cursiva ordinaria en el pizarrón y pizarras.

Lengua Nacional.

Artículo, pronombre y verbo, primeros elementos de la conjugación. Concordancia de nombre y verbo.
Ejercicios orales: Explicación de las lecturas, lecciones etc.
Ejercicios de memoria: Recitación de pequeños trozos.
Ejercicios escritos: Dictados graduados de ortografía usual.

Geografía.

Idea de la representación cartográfica de la tierra ó de una de sus partes. Los puntos cardinales en las cartas. División política general de Querétaro.

Historia Patria.

Continuación y desarrollo del programa del año anterior.

Instrucción cívica, Moral práctica y Urbanidad.

El Municipio, el Distrito. Conversaciones y consejos morales que despierten las inclinaciones altruistas y moderen las egoístas.

Algunas reglas de Urbanidad.

Primeras nociones de Dibujo.

Contornos fáciles rectilíneos.

Canto al unísono.

El mismo programa que para el año anterior.

Autogimnasia.

El mismo programa que para el año anterior.

Trabajos manuales.

Para los niños: Los que sean posibles según las circunstancias de la escuela, como pequeñas construcciones de cartón, madera etc.

Para las niñas: Surjete. Pespunte derecho. Punto de espiga.

Cuarto Año.**Aritmética.**

Numeración decimal oral y escrita de enteros y fraccionarios. Ejercicios graduados mentales y escritos de las cuatro operaciones fundamentales con enteros y decimales. Sistema métrico decimal.

Geometría intuitiva.

Áreas de las figuras planas rectilíneas. Áreas y volúmenes de los cuerpos geométricos limitados por caras planas. Problemas gráficos muy fáciles.

Cosmografía.

Ampliación del programa del año anterior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de los alumnos.

Nociones de ciencias físicas y naturales.

Conversaciones explicativas sobre los fenómenos ya observados, procurando que los niños descubran y formulen los principios físicos en que se apoyan dichos fenómenos.

Agricultura é Industria Local.

Nociones sobre la reproducción de los vegetales. Los instrumentos usados en la Agricultura. La recolección de los frutos etc. Continuación de las lecciones sobre las industrias locales dadas en el año anterior.

Lectura.

Lectura corriente explicada.

Escritura.

Escritura cursiva ordinaria en papel.

Lengua Nacional.

Las partes de la oración. Palabras derivadas y compuestas. Ejercicios orales: Ejercicios de elocución y pronunciación. Reproducción de relatos hechos de viva voz. Resumen de los trozos leídos en clase.

Ejercicios de memoria: Recitaciones cortas, habiendo sido antes comprendidas por los alumnos.

Ejercicios escritos: Dictados de pequeños trozos.

Geografía.

División política y aspecto físico general de México y particular de Querétaro.

Historia Patria.

Conversaciones sobre los principales hechos históricos principalmente aquellos que la Patria celebra de un modo especial.

Instrucción cívica, Moral práctica y Urbanidad.

El Estado, la República, su organización. Necesidad del Gobierno. Conversaciones sobre los gravísimos males causados por los vicios, principalmente por el alcoholismo. Continuación de las lecciones de Urbanidad.

Dibujo.

Contornos fáciles rectilíneos y curvilíneos.

Canto al unísono.

El mismo programa que en el año anterior.

Autogimnasia.

El mismo programa, atendiendo al desarrollo físico de los alumnos.

Trabajos manuales.

Para los niños: Los que sea posible ejecutar, según las circunstancias de la escuela.

Para las niñas: Costura. Pespunte en sesgado. Alforzas. Tejidos con gancho de metal. Nociones sobre el corte de las principales piezas del vestido.

OBSERVACIONES.

I. Desde el segundo año deben repasarse las materias de los cursos anteriores.

II. La mayor extensión que se dé á este programa significará para el director que lo verifique una nota especial en su hoja de servicios.

Querétaro, Julio 1º de 1902,

Luis M. Vega.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL

LEY

DE ESTUDIOS

-DE LA-

Escuela de Bellas Artes
DEL ESTADO.



QUERETARO.

Tip. de Jesús A. Sierra. Capuchinas 15.

1904.

LEY

DE ESTUDIOS

-DE LA-

Escuela de Bellas Artes

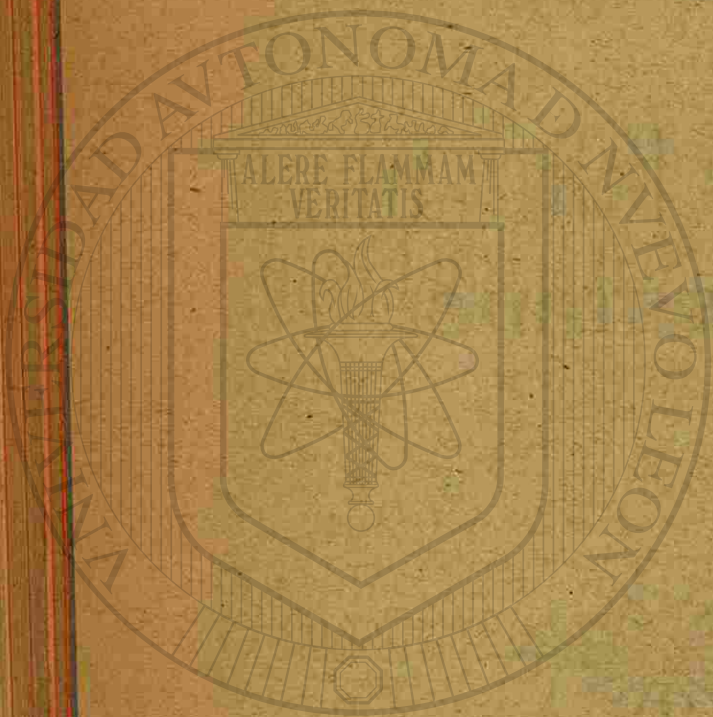
DEL ESTADO.



QUERETARO.

Tip. de Jesús A. Sierra. Capuchinas 15.

1904.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL

El C. Francisco G. de Cosío,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, A SUS HABITANTES, SABED QUE:

En uso de las facultades que me concede la ley núm. 29 de 28 de Junio de 1890, he tenido á bien expedir la siguiente:

LEY DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DEL ESTADO.

Capítulo 1º

Materias de Enseñanza y su distribución.

ARTICULO 1º En la escuela de Bellas Artes del Estado se harán estudios especiales de dibujo, pintura y ornato modelado.

Art. 2º La enseñanza especial del dibujo comprenderá las siguientes materias:

I. *Nociones de Geometría.* Elementos de los cuerpos, su nomenclatura, clasificación y propiedades geométricas. Problemas gráficos y numéricos. Nociones elementales de Geometría Descriptiva y Dibujo lineal arquitectónico.

II. *Dibujo en General.* Dibujo de figuras planas geométricas. Dibujo de objetos usuales. Dibujo de frutas, de hojas, flores y plantas. Dibujo de flora ornamental y composición de ornato.

Dibujo de paisaje. Dibujo de figura. Perspectiva y Anatomía artística.

III. *Composición.* Estilos generales de ornamentación con aplicaciones distintas. Estudios sobre teoría estética. Historia de las Bellas Artes. Composición.

IV. *Nociones elementales de Fotografía.*

Art. 3º La enseñanza de la pintura comprenderá los estudios de dibujo de que habla el artículo 2º, mas los especiales del ramo, cuya duración dependerá de las aptitudes de los alumnos.

Art. 4º La enseñanza del ornato modelado estará en el mismo caso que la de la pintura, con excepción de no ser obligatorio el estudio del dibujo de paisaje.

Art. 5º Los estudios especiales de dibujo se distribuirán del modo siguiente:

Primer Año.

Estudios Preparatorios.

Elementos de los cuerpos, nomenclatura, clasificación y propiedades geométricas. Problemas gráficos, 3 clases (de una hora cada una) á la semana.

Dibujo de figuras planas geométricas y primer año de Dibujo de objetos usuales, 3 clases (de una hora cada una) á la semana.

Primer año de Dibujo lineal arquitectónico, 3 clases (de una hora cada una) á la semana.

Segundo Año.

Problemas numéricos y Nociones elementales de Geometría Descriptiva, 2 clases [de una hora cada una] á la semana.

Segundo año de Dibujo de objetos usuales y primero de dibu-

jo de frutas, hojas, flores y plantas, 3 clases (de una hora cada una) á la semana.

Segundo año de Dibujo lineal arquitectónico, tres clases (de una hora cada una) á la semana.

Primer año de Dibujo de figura, una clase (de una hora) á la semana.

Tercer Año.

Estudios Superiores.

Tercer año de Dibujo de objetos usuales y segundo de Dibujo de frutas, de hojas, flores y de plantas, 3 clases (de una hora cada una) á la semana.

Tercer año de Dibujo lineal arquitectónico y primero de Dibujo de flora ornamental y composición de ornato, 3 clases [de una hora cada una] á la semana.

Segundo año de Dibujo de figura, 3 clases, [de una hora y media cada una] á la semana.

Primer año de Perspectiva, Dibujo de paisaje y Anatomía artística, 3 clases [de hora y media cada una] á la semana.

Cuarto Año.

Tercer año de Dibujo de frutas, de hojas, de flores y de plantas y segundo de Flora ornamental y composición de ornato, 4 clases (de una hora cada una) á la semana.

Tercer año de Dibujo de figura, 4 clases (de hora y media cada una) á la semana.

Segundo año de Perspectiva, Dibujo de paisaje y Anatomía artística, 2 clases [de hora y media cada una] á la semana.

Primer año de Historia de las Bellas Artes, una clase [de dos horas] á la semana.

Primer año de Nociones elementales de fotografía, una clase (de una hora) á la semana [sin examen.]

Quinto Año.

Tercer año de Dibujo de Flora ornamental y composición de ornato y Estilos generales de ornamentación con aplicaciones distintas, 4 clases [de una hora cada una] á la semana.

Tercer año de Perspectiva, Dibujo de paisaje y Anatomía artística, 3 clases (de hora y media cada una) á la semana.

Cuarto año de Dibujo de figura, 4 clases [de dos horas cada una] á la semana.

Segundo año de Historia de las Bellas Artes y Estudios sobre teoría estética y Composición, 2 clases (de dos horas cada una) á la semana.

Segundo año de Nociones elementales de fotografía, una clase [de una hora] á la semana. (sin examen)

Art. 6º Los años escolares se contarán del 20 de Enero al 31 de Octubre, destinándose el mes de Noviembre para los exámenes y concursos de que habla el artículo 17.

Art. 7º Los programas detallados de cada curso serán los que presenten los profesores respectivos y apruebe el Director del Establecimiento, de acuerdo con la Dirección General de Educación Primaria, pudiendo modificarse anualmente en vista de las necesidades de la práctica; dichos programas se presentarán el 15 del mes de Octubre de cada año.

Capítulo II.

Organización del Establecimiento y obligaciones de los empleados.

Art. 8º La Escuela de Bellas Artes del Estado será un establecimiento oficial dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por cuyo conducto se comunicará con el Gobierno.

Art. 9º El servicio del Establecimiento estará á cargo de un Director que será el profesor de los cursos superiores de pintura, y de todos los profesores que fueren necesarios, atendidas las exigencias del Establecimiento.

Art. 10. Son obligaciones del Director:

- 1ª Vigilar la dirección de la enseñanza.
- 2ª Hacer que se cumpla esta ley reglamentaria y los acuerdos de la Dirección General.
- 3ª Acordar con los profesores los medios que sean á propósito para obtener el mejor resultado en dicha enseñanza, conforme al orden de las materias indicadas en el programa.
- 4ª Organizar los exámenes y concursos de fin de año.
- 5ª Remitir mensualmente á la Secretaría de la Dirección una noticia del movimiento escolar.
- 6ª Comunicar á los profesores los acuerdos de la Dirección General.
- 7ª Desempeñar las comisiones que la misma le encargare.

Art. 11. Son obligaciones de los Profesores:

- 1ª Concurrir con puntualidad á las horas reglamentarias.
- 2ª Presentar al Director de la Escuela el día 15 del mes de Octubre de cada año los programas de que habla el artículo 7º
- 3ª Cumplir con lo que manda esta ley reglamentaria y los acuerdos de la Dirección General.
- 4ª Concurrir á las juntas que con motivo de la enseñanza organizare el Director de la Escuela.
- 5ª Desempeñar todas las comisiones que les encargare tanto el Director de la Escuela, como la Dirección General.
- 6ª Observar buena conducta.

Capítulo 3^o

De los Alumnos.

Art. 12. Para ser inscripto como alumno es necesario:

- 1^a Haber terminado cuando menos el tercer año de su instrucción primaria.
- 2^a Observar buena conducta moral.
- 3^a Que sean presentados en el Establecimiento por sus tutores ó encargados en caso de que fueren menores de edad.

Art. 13. El tiempo destinado para las inscripciones será del 2 al 20 de Enero de cada año.

Art. 14. Ninguna persona podrá inscribirse en alguno de los cursos que señalan los artículos 3^o 4^o y 5^o sin acreditar que terminó los anteriores.

Art. 15. Son obligaciones de los alumnos:

- 1^a Concurrir con toda puntualidad á las clases que les correspondan.
- 2^a Observar buena conducta, tanto moral como escolar.
- 3^a Obedecer estrictamente las disposiciones de la presente ley.
- 4^a Desempeñar todas las comisiones escolares que les encargare el Director de la Escuela.

Art. 16. Las clases serán públicas, pudiendo asistir á ellas todas las personas que lo soliciten, previo permiso del profesor respectivo, siempre que se sometan estrictamente al reglamento interior de la Escuela.

Capítulo 4^o

Exámenes y Premios.

Art. 17. Habrá exámenes y concursos del 5 al 30 de Noviembre de cada año.

Art. 18. Los exámenes versarán únicamente sobre la teoría del arte, quedando para los concursos los conocimientos prácticos.

Art. 19. Tanto en exámenes como en concursos, el jurado

calificador podrá conceder cualquiera de las calificaciones siguientes:

PRIMERA ó perfectamente bien.....	P.B.
SEGUNDA ó muy bien.....	M.B.
TERCERA ó bien.....	B.

Art. 20. Si en el grupo de las obras de un mismo ramo aprobadas con la primera calificación, hay una cuyo mérito supera al de las demás, se le distinguirá con una mención muy especial, cuyo premio será una medalla.

Art. 21. Habrá concursos finales de los estudios de dibujo, pintura y ornato modelado, así como también concursos que organizará el Gobierno, cuando lo crea conveniente para personas ajenas á la Escuela.

Art. 22. Los premios serán primeros ó segundos, y consistirán en diplomas honoríficos y libros.

Art. 23. Son acreedores al primer premio los alumnos que hayan obtenido la calificación de 3. P.B. y al segundo los aprobados con 2 P.B. y una M.B.

Art. 24. Solo los alumnos de la Escuela tienen derecho á examen y á entrar á concurso en el período ordinario que señala el artículo 6^o, ó igualmente á los premios á que hubiere lugar.

Art. 25. El Director de la Escuela, de acuerdo con la Dirección General de Educación Primaria, fijará la forma y el tiempo en que deban hacerse los concursos finales de los estudios de dibujo, pintura y ornato modelado, así como también de los que organizare el Gobierno.

Art. 26. El reglamento interior de la Escuela contendrá los datos relativos á la organización de concursos ordinarios.

Capítulo 5^o

Disposiciones Generales.

Art. 27. Es obligatorio para los alumnos cursantes del 5^o año de dibujo, los de pintura y los de ornato modelado, ceder á la Escuela, para la formación de las galerías, las obras que en los concursos, tanto de fin de año como finales de los estudios, hayan obtenido la medalla.

Art. 28. El Gobierno, con el objeto de impulsar el arte, suministrará á los alumnos los útiles más necesarios.

Transitorios.

Art. 1º En cuanto sea posible, los trabajos ejecutados en el presente año en la Escuela, se sujetarán á lo dispuesto en esta ley.

Art. 2º Se derogan todas las leyes que se opongan á la presente.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.—Palacio del Gobierno del Estado.—Querétaro, Agosto 1º de 1904.

Francisco G. de Cosío.

José Vázquez Marroquín,

Srio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UABO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BUARAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA

